



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)  
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXII - N° 1008

Bogotá, D. C., viernes, 6 de diciembre de 2013

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
 www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES DE CONCILIACIÓN

#### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2012 CÁMARA, 268 DE 2013 SENADO

*por la cual se crea la Estampilla ProUniversidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.*

Bogotá D. C., diciembre 4 de 2013

Doctores

JUAN FERNANDO CRISTO

Presidente del Senado de la República

HERNÁN PENAGOS GIRALDO

Presidente de la Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad

**Referencia.** Informe de conciliación al Proyecto de ley número 192 de 2012 Cámara y número 268 2013 Senado, por la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.

Apreciados señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la comisión accidental de conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las plenarias del Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados en las respectivas sesiones plenarias.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes anexamos tanto el acta como el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Suscribimos la presente la solicitud cada uno de los integrantes de la Comisión Accidental nombrada por las honorables presidencias:

*Arleth Casado de López, Aurelio Iragorri Hormaza, honorables Senadores, Ponentes.*

*Ángel Custodio Cabrera Báez, Jaime Rodríguez Contreras, honorables Representantes, Ponentes.*

Bogotá D. C., diciembre 4 de 2013

#### ACTA DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 192 DE 2012 CÁMARA, 268 DE 2013 SENADO

*por la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia.*

En cumplimiento del artículo 186 de la Ley 5ª de 1992, Reglamento del Congreso, y el artículo 161 de la Constitución Política de Colombia se integró la Comisión Accidental de Mediación. Por orden de la Presidencia de la Cámara de Representantes, se notificó el nombramiento de los Representantes *Ángel Custodio Cabrera Báez y Jaime Rodríguez Contreras*; por la Presidencia del Senado de la República se notificó a los Senadores *Arleth Casado de López y Aurelio Iragorri Hormaza* para tal fin.

Con la presente acta se adjuntan los respectivos textos aprobados el día 11 de junio de 2013 en plenaria de Cámara (texto segundo debate) y el día 27 de noviembre de 2013 en plenaria de Senado (texto segundo debate), así como la fe de erratas aprobada en plenaria de Senado el día 4 de diciembre de 2013.

Esta Comisión Accidental se reunió en el recinto de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes con el fin de Conciliar el Proyecto de ley número 192 de 2012 Cámara y 268 de 2013 Senado, por la cual se crea la estampilla ProUniversidad Nacional de Colombia y demás Universidades esta-

*tales de Colombia.* Como resultado de la discusión los Conciliadores decidieron acoger en su totalidad el texto aprobado el día 27 de noviembre de 2013 por la Plenaria del Senado y que posteriormente el día 4 de diciembre fue corregido en su artículo 9° mediante fe de erratas.

Producto de la lectura del texto definitivo, los conciliadores subsanan un error mecanográfico en el artículo 13 en la palabra “Estampillas” pues la palabra se encuentra en plural y teniendo en cuenta el sentido, el objeto y el espíritu del proyecto de ley se elimina la letra “s” en el texto conciliado y se deja en lugar de la palabra “Estampillas” la palabra “Estampilla”, toda vez que el sustantivo de la frase debe ser singular.

Se presenta a continuación el texto conciliado:

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO  
DE LEY NÚMERO 192 DE 2012 CÁMARA,  
268 DE 2013 SENADO**

*por la cual se crea la Estampilla Pro Universidad  
Nacional de Colombia y demás Universidades  
Estatales de Colombia.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Créase y emítase la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia, con un término para su recaudo de veinte (20) años.

Artículo 2°. *Naturaleza Jurídica.* La estampilla “ProUniversidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia” es una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales y que será administrada directamente por el ente autónomo en cuyo favor se impone el tributo.

Artículo 3°. *Distribución de los recursos.* La distribución de los recursos recaudados por la presente estampilla se realizará de la siguiente manera: durante los primeros cinco (5) años, a partir de la promulgación de la presente ley, el 70% del recaudo se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 30% restante a las demás universidades estatales del país. A partir del sexto año el 30% de lo recaudado se transferirá a la Universidad Nacional de Colombia y el 70% a las demás universidades estatales del país.

Parágrafo. Los recursos transferidos a las universidades estatales, exceptuando la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional. Dicha asignación se hará de acuerdo con el número de graduados por nivel de formación del año inmediatamente anterior en cada institución. La ponderación de cada graduado por nivel se hará de la siguiente manera:

Nivel	Valor
Doctorados	4
Maestrías t especializaciones médica	3
Especializaciones	2.5
Pregrado	2

Para los programas no presenciales en cualquier nivel de formación, se asignará el valor por nivel correspondiente definido en la tabla anterior.

Artículo 4°. *Destinación de los recursos.* Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus Universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Parágrafo 1. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 2. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Artículo 5°. *Hecho generador.* Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°. *Sujeto pasivo.* El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°. *Sujeto activo.* Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

Artículo 8°. *Base gravable y tarifa.* El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pa-

gará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos, en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del Hecho Generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

Artículo 9°. *Causación*. Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10. *Recaudo*. Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin Personería Jurídica con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia social para recaudar y administrar los recursos provenientes de la Estampilla ProUniversidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia.

Artículo 11. *Dirección y administración del fondo*. La Dirección y administración del Fondo será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, para cuyo efecto deberá:

- a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias;
- b) Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla;
- c) Distribuir los recursos del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la presente ley;
- d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión;

e) Rendir informes que requieran organismos de control u otras autoridades del Estado;

f) Las demás relacionadas con la administración del Fondo.

Artículo 12. *Control*. Las universidades estatales en ejercicio de las funciones que le son propias, según su autonomía, implementarán un sistema de administración de los recursos provenientes del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, respecto de los cuales la Contraloría General de la República ejercerá el correspondiente control fiscal. El Ministerio de Educación Nacional, a través del Fondo Nacional de las Universidades Estatales, deberá trasladar los recursos de la estampilla a las cuentas de las universidades estatales semestralmente de acuerdo con la distribución definida en el Artículo 3° de la presente ley y la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional para tal efecto. El incumplimiento de esta obligación generará las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales correspondientes.

Parágrafo. Las universidades estatales presentarán informes anuales, avalados por sus Consejos Superiores, al Congreso de la República, al Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público con la especificación de los recursos recibidos a través del Fondo y el detalle de la ejecución de los mismos.

Artículo 13. *Control político*. El Congreso de la República podrá en cualquier momento, ejercer debate de control político a las universidades estatales sobre los recursos captados por concepto de la Estampilla formalizada en la presente ley.

Artículo 14. *Vigencia*. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*Arleth Casado de López, Aurelio Iragorri Hormaza*, honorable Senadores, Ponentes.

*Ángel Custodio Cabrera Báez, Jaime Rodríguez Contreras*, honorables Representantes, Ponentes.

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Técnica y Educación Superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., 2 de diciembre de 2013

Doctor

FERNEL ENRIQUE DÍAZ QUINTERO

Secretario

Comisión Sexta

Honorable Cámara de Representantes

República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Técnica y Educación Superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

Señor Secretario:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Sexta, y en atención a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Me-

dia, Educación Técnica y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

### 1. Trámite legislativo

El presente proyecto de ley fue presentado a consideración del Congreso de la República por los honorables Representantes Jairo Ortega Samboni, Juana Carolina Londoño Jaramillo, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Didier Alberto Tavera Amado y Diego Patiño Amariles, el cual fue radicado en la Cámara de Representantes el día 10 de octubre de 2012, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 686 de 2012.

El día 4 de junio de 2013 se surtió su discusión en Primer Debate en la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, donde fue aprobado el presente proyecto por mayoría, lo cual consta en el Acta número 086 del 4 de junio de 2013.

### 2. Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley busca promover la articulación de la educación media, con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, consolidándose como una oportunidad para fortalecer las acciones que se puedan dar en esta materia y de esta forma, fomentar la calidad educativa y la superación de las brechas existentes en materia de acceso y pertinencia social.

Es así, que esta articulación favorece el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, y promueve procesos de formación a lo largo de la vida, por lo que además de brindar más oportunidades a los jóvenes para continuar con su formación académica, fortalece la oferta educativa de las instituciones de media haciendo énfasis en las competencias básicas de sus docentes y permitiendo que los jóvenes reciban una formación sobre sus intereses y las apuestas de desarrollo para sus respectivas comunidades.

De esta forma, en el articulado que presenta este proyecto se busca dar desarrollo a la creación del programa nacional para el fomento de la articulación entre la educación media, educación técnica y educación superior, que busca cumplir con los objetivos plasmados en el mismo a fin de lograr que se pueda dar esta articulación de forma eficiente para lograr el fortalecimiento del talento humano con el fomento de la calidad educativa.

### 3. Normas constitucionales y legales que soportan el proyecto de ley

#### Artículo 2° de la Constitución Política:

*“Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

#### Artículo 67 de la Constitución Política:

*“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.*

*El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

*La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.*

*Corresponde al Estado regular y ejercer la supervisión y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

*La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.*

#### Ley 30 de 1992 “por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior”

*“Artículo 1°. La Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.*

*“Artículo 2°. La Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado”.*

*“Artículo 6°. Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones: (...)*

*(...) b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país. (...)*

*e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.*

*f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines. (...)*”.

**Ley 115 de 1994 “por la cual se expide la Ley General de Educación”**

**“Artículo 28. Carácter de la educación media.** La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. A su término se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras”.

**“Artículo 32. Educación media técnica.** La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.

Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios. Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.

Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales.

**Parágrafo.** Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo”.

**“Artículo 33. Objetivos específicos de la educación media técnica.** Son objetivos específicos de la educación media técnica:

- a) La capacitación básica inicial para el trabajo;
- b) La preparación para vincularse al sector productivo y a las posibilidades de formación que este ofrece, y
- c) La formación adecuada a los objetivos de educación media académica, que permita al educando el ingreso a la educación superior”.

**“Artículo 34. Establecimientos para la educación media.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de esta ley, la educación media podrá ofrecerse en los mismos establecimientos que imparten educación básica o en establecimientos específicamente aprobados para tal fin, según normas que establezca el Ministerio de Educación Nacional”.

**“Artículo 35. Articulación con la educación superior.** Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así:

- a) Instituciones técnicas profesionales;
- b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, y
- c) Universidades”.

**Ley 749 de 2002 “por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica”**

**“Artículo 6°. De la articulación con la media técnica.** Las instituciones técnicas profesionales, a pesar del desarrollo curricular que logren realizar a través de los ciclos propedéuticos, mantendrán el nivel técnico en los diferentes programas que ofrezcan para permitirles complementariamente a los estudiantes que concluyan su educación básica secundaria y deseen iniciarse en una carrera técnica su iniciación en la educación superior; en caso de que estos estudiantes opten en el futuro por el ciclo tecnológico y/o profesional deberán graduarse como bachilleres.

Las instituciones técnicas profesionales, en uso de su autonomía responsable, fijarán los criterios que permitan la homologación o validación de contenidos curriculares a quienes hayan cursado sus estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema”.

**Ley 119 de 1994 “por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones”**

**“Artículo 4°. Funciones.** Son funciones del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, las siguientes:

(...) 3. Organizar, desarrollar, administrar y ejecutar programas de formación profesional integral, en coordinación y en función de las necesidades sociales y del sector productivo.

(...) 6. Adelantar programas de formación tecnológica y técnica profesional, en los términos previstos en las disposiciones legales respectivas.

(...) 13. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la educación profesional integral. (...)”.

**Decreto 1860 de 1994 “por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”**

**“Artículo 12. Continuidad dentro del servicio educativo.** La educación preescolar, la básica, la media, la del servicio especial de educación laboral, la universitaria, la técnica y la tecnológica, constituyen un solo sistema interrelacionado y adecuadamente flexible, como para permitir a los educandos su tránsito y continuidad dentro del proceso formativo profesional.

Los procesos pedagógicos deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación. Además deben facilitar su movilidad horizontal, es decir el tránsito de un establecimiento educativo a otro, para lo cual se podrá hacer uso de los exámenes de validación, de acuerdo con la reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional.

*Quienes obtengan el título en un arte u oficio del servicio especial de educación laboral, podrán ser admitidos en instituciones técnicas profesionales de la educación superior, para cursar programas de formación en ocupaciones con la presentación del correspondiente título.*

*También podrán ser admitidos a programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental ofrecidos por las instituciones técnicas profesionales, los alumnos con certificado de bachillerato básico que validen el servicio especial de educación laboral, de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional”.*

**Ley 1064 de 2006 “por la cual se dictan normas para el apoyo y fortalecimiento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano establecida como educación no formal en la Ley General de Educación”**

(...) **“Artículo 2º.** El Estado reconoce la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios. En consecuencia las instituciones y programas debidamente acreditados, recibirán apoyo y estímulo del Estado, para lo cual gozarán de la protección que esta ley les otorga.

**Parágrafo.** Para todos los efectos, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte integral del servicio público educativo y no podrá ser discriminada”.

**“Artículo 3º.** El proceso de certificación de calidades de las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano queda comprendido en lo establecido actualmente dentro del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y procedimientos que deberán cumplir las Instituciones y programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano con el fin de obtener la Acreditación.

**Parágrafo.** A los programas de educación no formal que al momento de entrar en vigencia la presente ley se hallen reconocidos por las autoridades de educación departamentales, se les aplicarán los beneficios que ella establece, mientras el Gobierno expide la reglamentación sobre acreditación de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de que trata este artículo”.

(...)

(...) **“Artículo 7º.** Los programas conducentes a certificado de Aptitud Ocupacional impartidos por las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente certificadas, podrán ser objeto de reconocimiento para la formación de ciclos propedéuticos por las Instituciones de Educación Superior y tendrán igual tratamiento que los programas técnicos y tecnológicos”.

**“Artículo 8º.** El Instituto Colombiano para la Educación Técnica en el Exterior (Icetex) y demás

*instituciones del Estado que ofrezcan créditos educativos; y las instituciones del Estado que ofrezcan incentivos para proyectos productivos o creación de empresas, darán igual tratamiento en la asignación de recursos y beneficios a los Estudiantes de las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano debidamente acreditadas”.*

**Ley 1188 de 2008 “por la cual se regula el registro calificado de productos de educación superior y se dictan otras disposiciones”**

**“Artículo 1º.** Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente”.

(...) **“Artículo 5º.** Todas las instituciones de Educación Superior podrán ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos hasta el nivel profesional, en todos los campos y áreas del conocimiento dando cumplimiento a las condiciones de calidad previstas en la presente ley y ajustando las mismas a los diferentes niveles, modalidades y metodologías educativas”.

**“Artículo 6º.** Las instituciones de educación superior, respecto de los programas académicos en funcionamiento y que tengan en curso solicitud de registro calificado, y hayan presentado las mismas en los términos fijados por el Ministerio de Educación Nacional, mientras se resuelven dichas solicitudes, podrán ser objeto, sin restricción alguna de las diferentes fuentes de recursos y programas de financiación para estudiantes, programas e instituciones de educación superior que se ofrecen por entidades públicas privadas, de carácter mixto o del sector solidario y el Icetex”.

**Decreto 641 de 1998 “por el cual se crea la misión de Educación Técnica, Tecnológica y Formación Profesional”**

**“Artículo 2º.** Son objetivos de la Misión de Educación Técnica, Tecnológica y Formación Profesional:

1. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional y al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en el diseño del Sistema de Educación Técnica, Tecnológica y Formación Profesional, recomendando objetivos, estructura, composición, mecanismos legales, financieros y operativos.(...)

(...)3. Asesorar al Ministerio de Educación Nacional y al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), en la formulación de proyectos y programas de desarrollo, estrategias, niveles de responsabilidad y resultados esperados, orientados a:

(...) Promover diversas modalidades de articulación entre el Sistema Productivo y el Sistema de Educación Técnica, Tecnológica y Formación Profesional.(...)"

**Decreto 4904 de 2009 "por el cual se reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano y se dictan otras disposiciones"**

**Decreto 2020 de 2006 "por medio del cual se organiza el Sistema de Calidad de Formación para el Trabajo"**

(...) "**Artículo 3°. Características de la certificación de calidad de la formación para el trabajo.** La certificación a que se refiere el presente decreto está dirigida a los programas y las instituciones oferentes de formación para el trabajo, con el objeto de obtener un reconocimiento público de su calidad. Es de carácter voluntario y está a cargo de organismos de tercera parte, especializados y reconocidos públicamente que actúan de acuerdo con criterios estándares, procesos e instrumentos establecidos específicamente por la CCAFT y las disposiciones de este decreto. Es de carácter temporal y debe ser renovada periódicamente, conforme con los reglamentos que expida este organismo, sin perjuicio de las autorizaciones y certificaciones requeridos por las disposiciones vigentes.

**"Artículo 4°. Programas e instituciones objeto de certificación.** <Artículo modificado por el artículo 1° del Decreto 3756 de 2009>. El nuevo texto es el siguiente: Serán objeto de certificación de calidad de la formación para el trabajo:

4.1. Los programas de formación laboral.

4.2. Los programas de educación media técnica que sean de formación para el trabajo.

4.3. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos de educación superior que cuenten con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional y que sean de formación para el trabajo.

4.4. Los programas desarrollados por las empresas para efectos del reconocimiento del contrato de aprendizaje.

4.5. Las instituciones reconocidas como establecimientos educativos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de educación media técnica, las cajas de compensación familiar o las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano que estas crean para prestar servicios de formación para el trabajo, las empresas que desarrollen procesos de formación organizados y sistemáticos para sus trabajadores actuales o potenciales, que ofrecen programas de formación para el trabajo y que por lo menos un programa haya obtenido la certificación de calidad en el marco del Sistema de Calidad de Formación para el trabajo".

**"Artículo 5°. Condiciones para la certificación de calidad.** Para acceder a la certificación de calidad, los programas e instituciones de formación para el trabajo, diferentes al Sena, deberán so-

meterse a un proceso de evaluación en el cual un organismo de tercera parte verifica y certifica el cumplimiento de las normas técnicas de calidad, ya sea de programas o de instituciones según el caso, sin perjuicio de las autorizaciones y certificaciones requeridas por las disposiciones vigentes. Los programas técnicos profesionales y tecnológicos de educación superior que sean de formación para el trabajo se entienden certificados una vez cuenten con el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional".

#### 4. Contexto general

El derecho a la educación ha sido uno de los pilares fundamentales del Estado colombiano, ya que a través de él se concretan varios de los fines previstos en la Constitución Política de 1991, por lo que es una obligación del Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, esto a fin de velar por su calidad y con ello buscar que se dé una formación integral a sus ciudadanos, y garantizar su prestación y las condiciones necesarias para que se pueda acceder y permanecer en el sistema educativo permitiendo terminar su formación académica y poder acceder al mercado laboral.

Es así que el derecho a la educación se constituye como un mecanismo decisivo para el desarrollo, la lucha contra la pobreza, la defensa de los derechos fundamentales y también la cohesión social, por lo que debe ser protegido y garantizado por el Estado, ya que el acceso oportuno y equitativo a una educación de calidad es primordial para el desarrollo y progreso de toda la sociedad.

Sin embargo, en la actualidad presenta varios obstáculos tanto económicos, como de falta de interés de los alumnos y de sus padres, y también a causa de la producción de propuestas educativas sin pertinencia, que han llevado a que los índices de deserción estudiantil se incrementen cada vez más y que su vínculo con el trabajo se haga cada vez más débil.

Esta debilidad en la vinculación entre el sistema educativo y el mercado laboral también genera efectos negativos en la población que logra culminar su ciclo de formación más especializada, ya que cuando la oferta laboral no se ajusta a los tipos de formación alcanzados, se genera una subutilización del capital humano, que conduce a que sea insertado laboralmente en trabajos de menor requerimiento de formación donde no se obtiene la retribución esperada, o también a aumentar los índices de desempleo en la población calificada, por lo que se debe desarrollar unos programas específicos que busquen fortalecer el esquema educativo y brindar mayores oportunidades a los estudiantes para promover su interés en las distintas áreas del conocimiento.

Por esta razón, el campo de la articulación entre la educación media y el mundo que busca brindarle una formación complementaria específica e integral para prepararlo para seguir hacia los niveles superiores de educación y para el mundo laboral, ha sido objeto en los últimos años de un renovado interés y de profundos cambios en su enfoque, esto

dadas las transformaciones sociales y económicas que han venido surgiendo y que representan desafíos que cuestionan las formas tradicionales de encarar dicha articulación.

Dos grandes temas dominan este desafío; por un lado, la transformación que se debe hacer a la organización del trabajo y de las relaciones laborales, que se produce gracias a la confluencia de los procesos de globalización y de cambio tecnológico, donde los sistemas de formación para el trabajo antiguos han entrado en crisis conllevando a una flexibilización del empleo y el requerimiento de trabajadores capaces de resolver problemas en situaciones de incertidumbre que genera una modificación en las calificaciones exigidas por el mercado laboral.

Por otra parte, se encuentra el problema de la exclusión de la participación social, donde la generación de amplios sectores de la población en situaciones de pobreza que reproducen su situación a nuevas generaciones, crea unos circuitos de exclusión que reflejan el abandono temprano que se da en la educación formal, generando consecuencias visibles en el dominio de las competencias y su falta de competitividad para acceder al mundo laboral.

Esta problemática no es ajena, no solo en Colombia sino también en los países latinoamericanos, donde en la XX Conferencia Iberoamericana de Educación, cuyo lema fue “*Educación con inclusión social*”, que fue llevada a cabo en Buenos Aires (Argentina) el 13 de septiembre de 2010, los Ministros de Educación de los países miembros de la Comunidad Iberoamericana, entre los que se cuenta Colombia, concluyeron que la educación es un mecanismo decisivo para el desarrollo y la cohesión social, que ofrece la posibilidad de articular un proyecto de futuro a favor de generaciones más cultas y más libres en la región, por lo cual se acordó crear el programa que tiene por nombre “*Metas educativas 2021: la educación que queremos para la generación de los bicentenarios*”, el cual busca contribuir estratégicamente a hacer frente a los retos pendientes del siglo XX, especialmente en lo que se refiere a la innovación, el desarrollo científico y tecnológico y la incorporación a la sociedad de la información y el conocimiento.

En el capítulo segundo de estas metas 2021, hay un estudio respecto a la deserción estudiantil en los países de Iberoamérica en cada uno de sus ciclos de enseñanza, donde en el nivel de alta secundaria o media, en el que se busca brindar una educación más especializada, constituyéndose este ciclo en un puente para la continuación de estudios superiores o al ingreso del mercado laboral, hay un marcado índice de deserción que obedece a diferentes causas como lo son las condiciones adversas de carácter económico, académico, de integración o formación de identidad.

Se sostiene que la culminación de este ciclo es crucial en el contexto regional, no solo para adquirir las destrezas básicas que requieren en el mundo democrático y globalizado, las cuales le permiten al sujeto desenvolverse de forma libre y brindarles la capacidad para aprender por el resto de su vida,

sino que también es determinante para acceder a unos niveles mínimos de bienestar, buscando romper los mecanismos de desigualdad que se generan en la sociedad.

De esta forma, al lograr una adecuada educación en esta etapa escolar se contará con los conocimientos necesarios que son herramienta esencial para la continuación de los estudios o el ingreso al mundo laboral, por lo cual se debe lograr una buena vinculación con este nivel de enseñanza acorde al desarrollo y estructura productiva de cada país y mantener un equilibrio y armonía en la oferta educativa técnico-profesional y universitaria, ya que estas ofrecen ofertas normativas de enormes posibilidades para abrir a los jóvenes las puertas al mercado laboral y favorecer, también, el progreso económico y la movilidad social.

Al respecto el artículo 6° de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 “*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014*”, teniendo presente la meta de alcanzar plenamente los objetivos del milenio, establece que “*(...) las entidades territoriales informarán a los ministerios, entidades competentes y el Departamento Nacional de Planeación, de la inclusión en sus Planes de Desarrollo de objetivos, metas y estrategias concretas dirigidas a la consecución de las Metas del Milenio, a las que se ha comprometido internacionalmente la Nación. El Conpes hará seguimiento al avance de las metas referidas en el presente artículo*”, por lo que estas metas 2021 en pro de la educación, se hacen imperativas para ser incluidas en los planes de desarrollo de las entidades territoriales a fin de aminsonar la deserción estudiantil que se viene presentando en los países latinoamericanos y donde para ello la articulación se convierte en un componente esencial de estos objetivos educativos.

Es así que ante esta problemática, el presente proyecto de ley busca ampliar la cobertura, mitigar la deserción en la educación media y mejorar su calidad, a través de la creación del Programa Nacional para el fomento de la articulación entre la educación media, la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, buscando con esto fomentar la calidad educativa y superar las brechas que existen en materia de acceso y pertinencia social, acogiendo de esta manera el espíritu del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, de ampliar la cobertura de la educación media del 65 al 73% y de la educación superior en las modalidades, técnica profesional y tecnológica del 25 al 34%.

De acuerdo a esta información, es importante tener presente los siguientes indicadores:

-Para el año 2012, esta fue la matrícula por sector para los grados décimo y once:

GRADO	SECTOR		
	OFICIAL	NO OFICIAL	TOTAL
DÉCIMO	495.796	90.209	586.005
ONCE	415.704	86.899	502.603

Fuente: MEN - SIMAT.

- La distribución para el año 2012, teniendo en cuenta la desagregación por estrato socioeconómico en el sector oficial, es la siguiente:

GRADO	ESTRATO	SECTOR OFICIAL
Décimo	ESTRATO 0	16.711
	ESTRATO 1	232.855
	ESTRATO 2	180.026
	ESTRATO 3	57.719
	ESTRATO 4	3.792
	ESTRATO 5	493
	ESTRATO 6	179
NO INFORMA		4.021
<b>TOTAL DÉCIMO</b>		<b>495.796</b>
Once	ESTRATO 0	13.894
	ESTRATO 1	188.592
	ESTRATO 2	155.102
	ESTRATO 3	51.255
	ESTRATO 4	3.498
	ESTRATO 5	470
	ESTRATO 6	132
NO INFORMA		2.761
<b>TOTAL ONCE</b>		<b>415.704</b>

Fuente: MEN - SIMAT.

- Información del periodo comprendido entre el 2007 al 2011, de los estudiantes graduados de bachilleres, tanto de alumnos en educación regular como aquellos en ciclos de adultos:

Bachilleres por sector	2007	2008	2009	2010	2011
Grado 11 Oficial	362.875	371.875	395.740	409.633	412.068
Grado 11 Privado	88.677	88.713	87.696	88.756	89.186
<b>Total Grado 11</b>	<b>451.552</b>	<b>460.588</b>	<b>483.436</b>	<b>498.389</b>	<b>501.254</b>
Adultos Oficial	80.762	86.603	86.646	102.330	94.238
Adultos privado	35.192	34.018	32.998	24.747	30.558
<b>Total Adultos</b>	<b>115.954</b>	<b>120.621</b>	<b>119.644</b>	<b>127.077</b>	<b>124.796</b>
<b>Total Bachilleres</b>	<b>567.506</b>	<b>581.209</b>	<b>603.080</b>	<b>625.466</b>	<b>626.050</b>

Fuente: MEN - SIMAT.

Con la creación de este programa también se busca promover los procesos de formación a lo largo de la vida, ya que no solo le brinda oportunidades a los jóvenes para llevar a cabo su formación académica sino que fortalece la oferta educativa con mayor pertinencia en las instituciones de educación media, fomentando la calidad educativa y promoviendo una formación sobre los intereses de los jóvenes y también para el desarrollo de sus comunidades, ya que se busca preparar al estudiante y profundizar en diferentes áreas del conocimiento para conducirlo al mundo del trabajo que no solo se refiere a la materia laboral, sino que tiene una perspectiva más sociológica al buscar preparar al estudiante para que salga al mundo de la vida a ejercer su ciudadanía, ya que esta educación media está pensada como un puente para hacer conexión entre la educación básica que crea los valores y los conocimientos básicos y el mundo de la vida.

Esta articulación se busca hacer entre la educación media con la educación superior, donde se entiende comprendidas en estas instituciones de educación superior, las instituciones técnicas profesionales, las instituciones tecnológicas, las instituciones universitarias y las universidades<sup>1</sup>, y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, la cual ha sido reconoci-

<sup>1</sup> Esta clasificación está consagrada en el artículo 16 de la Ley 30 de 1992.

da por el Estado como un factor esencial del proceso educativo de la persona y componente dinamizador en la formación de técnicos laborales y expertos en las artes y oficios y está regulada entre otras por la Ley 1064 de 2006, esto mediante programas ofrecidos por estas instituciones y el Sena, con lo cual se busca complementar la oferta técnico-laboral que viene ofreciendo este y también se da cumplimiento a las funciones que le fueron asignadas por el decreto 2149 de 1992, que lo reestructuró, entre las que se encuentra la de asesorar al Ministerio de Educación Nacional en el diseño de los programas de educación media técnica, para articularlos con la educación profesional y también tiene presente el encargo que hizo el Gobierno Nacional en 1997 con el documento Conpes 2945, donde se le encomienda liderar la construcción de un sistema que articule toda la oferta educativa técnica, pública y privada, para regularla y potenciarla.

Es importante tener presente que estos programas académicos de educación superior deben contar con el respectivo Registro Calificado para ser llevados a cabo<sup>2</sup> y para el caso de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano se registró por lo consagrado en el Decreto 4904 de 2009 y el Decreto 2020 de 2006, donde para participar en el programa deberán contar con la certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte<sup>3</sup>.

También se encuentra acorde con el capítulo 2 de las metas 2021, donde se plantea la necesidad de desarrollar programas específicos para abordar el fortalecimiento de la educación técnico-profesional que, conforme a las especificidades de cada mercado laboral, puedan cumplir la función de marcos orientadores y de convergencia de las políticas de reformas que se vienen buscando, con la meta general sexta, que busca favorecer la conexión entre la educación y el empleo a través de la educación técnico profesional, a través del mejoramiento y la adaptación del diseño de la educación técnico-profesional de acuerdo a las demandas laborales<sup>4</sup>, y también con la meta general séptima, que busca ofrecer a todas las personas oportunidades de educación a lo largo de toda la vida.

<sup>2</sup> Esto también aplica para los programas de nivel de educación superior que ofrece el SENA, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 1188 de 2008, deberá solicitar y obtener del Ministerio de Educación Nacional el registro calificado de estos programas, que también está conforme al pronunciamiento de Consejo de Estado en su concepto de fecha 16 de septiembre de 2010, con Radicación número 2026, Consejero Ponente: Dr. Enrique José Arboleda Perdomo.

<sup>3</sup> Al respecto es importante tener presente que actualmente existen 2.583 Instituciones para el trabajo y el desarrollo humano las cuales ofertan 6.748 programas en las diferentes áreas del desempeño laboral y que el SENA viene promoviendo la articulación de sus programas de formación para el trabajo con programas formales de educación técnica profesional a través del reconocimiento de los créditos académicos adelantados.

<sup>4</sup> Esto conforme a lo estipulado en la meta específica 16, que también está acorde con la meta específica 17, la cual busca aumentar y mejorar los niveles de inserción laboral en el sector formal de los jóvenes egresados de la educación técnico-profesional.

Es importante tener presente que en los lineamientos y acciones estratégicas que propuso el Plan Nacional de Desarrollo, Prosperidad Para Todos, al igual que en la política pública de educación “*Educación de calidad. El Camino para la Prosperidad*” se tiene el objetivo de “*Educación con pertinencia para la Innovación y la Prosperidad*” el cual se alcanzará por medio de la siguiente estrategia “Promover la articulación de la educación media con la superior y la educación para el trabajo. En el cuatrienio 2010-2014 se implementará el Programa para el Fomento y Fortalecimiento de la articulación entre la Educación Media, Técnica y la Educación Superior, a cargo del MEN y que mediante convenios y alianzas entre las Instituciones de Educación Media con diferentes entidades, se focalizará en las regiones con menores índices de absorción estudiantil<sup>5</sup>.”

De igual forma, se estableció que se contará con el apoyo financiero a los estudiantes del Fondo de Fomento a la Educación Media (FEM), ya constituido por el MEN y el Icetex, asignando subsidios a la matrícula a quienes cursen simultáneamente el nivel de educación media y programas técnico-profesionales.<sup>6</sup>

También en el Plan Nacional de Desarrollo se consagró que se buscará reducir la tasa de analfabetismo, se aumentará la cobertura bruta en educación superior, principalmente a través de la expansión de la matrícula técnica y tecnológica, y la creación de un fondo para la financiación de la educación superior, que podrá contar con recursos provenientes de la contribución de los egresados de universidades públicas; y disminuir la deserción de la educación básica y media del sector oficial y la de educación superior.

Se debe tener presente que el Ministerio de Educación Nacional, promueve la articulación media con la superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano y busca con estas lograr el desarrollo continuo de las competencias básicas, ciudadanas y específicas necesarias para mejorar las condiciones de emprendimiento y empleabilidad de los jóvenes, facilitando la conexión de la educación con el mundo del trabajo, y garantizando a los estudiantes el acceso a una educación con calidad y pertinente, que contribuya a cerrar las brechas de inequidad, y genera oportunidades de progreso y prosperidad para ellos y para el país, para favorecer la continuidad en el sistema educativo.

Teniendo presente estas necesidades se han venido desarrollando dos grandes estrategias: 1. La articulación con una oferta renovada de programas técnicos, profesionales, ofrecidos por IES (instituciones de educación superior) a estudiantes de grado 10 y 11, que simultáneamente con la educación media cursan créditos académicos de educación

superior y 2. La articulación con instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y los programas de educación para el trabajo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena.

Al respecto, el Ministerio creó el Fondo de Fomento a la Educación Media (FEM), con el cual esta articulación con programas técnicos profesionales, entre el 2008 y el 2010, ha beneficiado a 42.389 estudiantes de media que iniciaron su formación en programas de educación superior técnica profesional y a 879 instituciones educativas que se encuentran articuladas a programas de educación superior técnica profesional en 61 secretarías del país, donde para la constitución de este fondo el Ministerio ha destinado hasta ahora recursos por valor de 45 mil millones de pesos, los cuales han sido asignados a través de cinco convocatorias realizadas entre 2008 y 2010.

Se creó el proyecto de Fortalecimiento a la Educación Técnica Profesional y Tecnológica en Colombia (Conpes 3360 de 2005), a fin de diversificar la oferta de programas técnico profesionales y tecnológicos de acuerdo a las necesidades competitivas de las regiones, y como resultado de esta iniciativa, se han logrado conformar 40 alianzas entre el sector académico, el sector productivo y los gobiernos locales con una cobertura geográfica en 28 departamentos y actualmente se ha generado oferta a través de 265 nuevos programas en el que se han vinculado a 55.798 estudiantes de grados 10 y 11 que adelantan créditos académicos de programas técnicos profesionales, es decir, que se encuentran en procesos de articulación<sup>7</sup>.

Es así, como en el informe de gestión del Ministerio de Educación Nacional de 2002-2010 se estableció como la articulación de la educación media con la superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, es una estrategia que busca favorecer el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo facilitando su tránsito hacia el trabajo y al educación superior en todos los niveles y sectores que el país necesita para impulsar su desarrollo y también en coordinación con el Ministerio de la Protección Social, Sena, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el sector productivo, instituciones educativas y algunos usuarios del servicio, se hicieron cuatro normas técnicas colombianas NTC 5563, 5564, 5565 y 5566 (salud, artes, sistemas y turismo) para que las entidades puedan certificar sus programas en calidad. Actualmente se viene construyendo el CONPES DE MOVILIDAD en coordinación con el Sena, el Ministerio de la Protección Social, y el DNP para la formación del capital humano y la articulación en todos los niveles de la educación.

Respecto al Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), este cuenta con el programa de integración con la educación media, a través del cual los estudiantes de grado 10 y 11 acceden a la oferta de formación técnica mediante la asesoría de los instructores del Sena, donde para el año 2009, 453.751

<sup>5</sup> Instituciones de Educación Superior, el SENA, la ESAP, los Institutos de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano, los Ceres y las demás instituciones de formación técnica y tecnológica.

<sup>6</sup> DNP. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014. Prosperidad Para Todos. Páginas 273 y 274.

<sup>7</sup> Información otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

estudiantes de los grados 10° y 11° cursaron programas técnicos ofrecidos por el Sena y recibieron una titulación técnica laboral que los habilita para trabajar o para continuar sus estudios tecnológicos, esto en el marco de las competencias establecidas en las Leyes 115 y 119 de 1994 y en la Resolución 3152 de 2009 “*por la cual se adoptan los lineamientos para operar el programa de integración con la educación media en el Sena*”, esto en alianza con el Ministerio de Educación Nacional, las Secretarías de Educación y las instituciones educativas, logrando con esto el desarrollo de competencias laborales en los estudiantes de estos grados, a través de la transferencia de diseños curriculares, la formación pedagógica de docentes, la actualización tecnológica y el acompañamiento técnico y pedagógico para la orientación de programas de formación bajo el enfoque de competencias laborales, obteniendo los siguientes resultados en este programa de articulación:

INDICADOR	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	EJEC DIC 2010
Cupos Programa Integración con la Media	8.819	39.017	106.155	143.284	180.744	263.127	453.751	281.833
Numero de instituciones integradas	-	-	1.142	1.520	1.859	2.427	2.851	3.247

Es así, que las instituciones educativas encuentran caminos para poder consolidar procesos de mejoramiento de la calidad y se plantean nuevas formas de vinculación con el sector productivo para garantizar la pertinencia, mediante estos programas y también donde el programa objeto del presente proyecto entra a jugar un papel importante al consolidar estas metas propuestas para la educación en Colombia y al complementar estos programas que se vienen desarrollando para el fomento de la educación, esto a fin de fortalecer a la educación media en su propósito de desarrollar competencias básicas y ciudadanas y promover la continuidad de los egresados en procura de una educación para toda la vida.

Finalmente, la promulgación de una ley que promueva la articulación de la educación media, con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano se constituye en una oportunidad para consolidar acciones que en esta materia se vienen adelantando en el sector y que buscan fomentar la calidad educativa y la superación de brechas existentes en materia de acceso y pertinencia social, donde la importancia de la articulación que se propone en el presente proyecto de ley, radica en que además de brindar más oportunidades a los jóvenes para continuar su formación, fortalece la oferta educativa de las instituciones de media haciendo énfasis en las competencias básicas de sus docentes y permite a los jóvenes recibir una formación que se acerca a sus intereses y a las apuestas de desarrollo para sus comunidades, dando cumplimiento a los fines propuestos por el Estado en materia de educación, y teniendo presente que esta es la base para el desarrollo de la sociedad y que cualquier esfuerzo que se haga en esta materia constituirá un gran avance en el desarrollo de Colombia, pues es en cabeza de nuestros jóvenes donde radica el futuro de nuestro país.

## 5. Proposición

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo expuesto en la ponencia, les solicito a los honorables Representantes a la Cámara, aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Técnica y Educación Superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones, con el texto definitivo para segundo debate adjunto.

Del honorable Representante,

*Jairo Ortega Samboni,*

Ponente,

Representante a la Cámara,

Departamento del Valle del Cauca.

### TEXTO DEFINITIVO QUE SE PROPONE PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2012 CÁMARA

*por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Fortalecer la articulación de la educación media con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

Artículo 2°. *Naturaleza.* La articulación es un proceso pedagógico y de gestión que favorece el acceso, permanencia y movilidad de los estudiantes entre los distintos niveles y ofertas educativas, el reconocimiento de los aprendizajes obtenidos en distintos escenarios formativos y el mejoramiento continuo de la pertinencia y calidad de la educación media. La articulación contribuye a cerrar brechas de inequidad en la educación y promueve la formación de ciudadanos éticos que generan oportunidades de progreso para ellos y para el país.

Artículo 3°. *Creación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.* Créase el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional. El Programa impulsará el desarrollo de procesos de articulación de la educación media a través de proyectos elaborados entre las instituciones de educación media, las instituciones de educación superior, las instituciones de educación para el trabajo y el

desarrollo humano y el Sena, los cuales serán avalados por la Secretaría de Educación del ente territorial certificado.

Aquellos municipios que no estén certificados deberán adelantar el proceso de articulación a través de las Secretarías Departamentales de Educación.

Parágrafo 1°. La articulación entre las instituciones educativas de la educación formal y el Sena se desarrollará sólo cuando se garanticen condiciones de calidad para ambos procesos de formación y deberá respetar la libre elección del estudiante a participar de la misma y a escoger especialidad. En ningún caso el Sena adelantará programas de educación formal y articulación cuando con ello se afecte el presupuesto de la formación profesional que le es propia según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 119/94, lo mismo que su población objeto. En todo caso, la totalidad de las rentas parafiscales que administra el Sena se destinarán al cumplimiento estricto de su misión.

Parágrafo 2°. Aquellos municipios que no estén certificados deberán adelantar el proceso de articulación a través de las Secretarías Departamentales de Educación.

Artículo 4°. *Vinculación al programa.* Para hacer parte del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se presentarán proyectos elaborados conjuntamente entre las instituciones de educación media, instituciones de educación superior o instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y secretarías de educación de los entes territoriales certificados, los cuales deberán ser inscritos ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. *Beneficiarios.* Serán beneficiarios de los subsidios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, los estudiantes de grado 10° y 11° de instituciones de educación media oficiales o privadas sin ánimo de lucro, que pertenezcan a las poblaciones vulnerables, de acuerdo con el instrumento de focalización que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Los estudiantes beneficiarios que hayan aprobado satisfactoriamente la educación media y los créditos, módulos y/o competencias correspondientes al programa articulado podrán continuar sus estudios a través de los esquemas de fomento y financiación de la educación superior.

Artículo 6°. *Proyectos.* Los proyectos de los que trata la presente ley tienen por objeto definir acciones, indicadores y procesos que permitan llevar a cabo la articulación.

Para la realización de estos proyectos se suscribirán convenios entre:

Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, las Instituciones de educación media y las Instituciones de educación supe-

rior o el Sena en caso de la articulación con programas técnicos profesionales; en el caso en que se suscriba en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, estos se realizarán entre las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, las Instituciones de Educación media, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o el Sena.

Parágrafo. Para el caso de los entes territoriales no certificados, se suscribirán convenios también a través de las Secretarías de Educación Departamental.

Artículo 7°. *Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa.* Créase el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la articulación entre la educación media, la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, integrado por:

- El Ministerio de Educación Nacional quien lo presidirá.
- El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).
- Un representante de las Secretarías de Educación Municipal o distrital certificada.
- Un representante de las Secretarías de Educación Departamental.
- El representante de las Instituciones de Educación Superior.
- El representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano ante la Comisión de Calidad de Formación para el trabajo (CCAFT).
- Un representante estudiantil beneficiario del programa.

Parágrafo 1°. La secretaría técnica del comité será ejercida por el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media y se encargará de presentar un informe técnico de seguimiento y evaluación del programa anualmente, al Congreso de la República.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el procedimiento para la designación de los representantes de las secretarías de Educación certificadas, las instituciones de educación superior y del representante estudiantil.

Artículo 8°. *Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional.* EL Ministerio de Educación Nacional deberá:

a) Reglamentar el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

b) Reglamentar los requisitos para la realización de las convocatorias del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Medida, Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

c) Reglamentar los requisitos y el proceso de asignación de los subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

d) Reglamentar los requisitos para la elaboración de los proyectos y convenios entre las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o departamentales para los casos que lo amerite, y las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

e) Supervisar el cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley a las secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite.

f). Realizar los procesos de evaluación y seguimiento permanente al Programa.

g) Incorporar en sus Sistemas de Información mecanismos que permitan monitorear el desarrollo del Programa.

h) Realizar la secretaría técnica del Comité Técnico del Programa.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, contará con seis meses a partir de la publicación de esta ley para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 9°. *Obligaciones de la institución de educación media*. La institución de educación media deberá:

a) Definir conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los programas educativos pertinentes para desarrollar a través de la articulación.

b) Definir conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, las condiciones académicas y administrativas para el desarrollo de la articulación.

c) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los Proyectos de articulación presentados por la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

d) Realizar conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena la evaluación del proyecto y las evaluaciones de impacto a sus egresados.

Artículo 10. *Obligaciones de las instituciones de educación superior*. Las instituciones de educación superior, deberán:

a) Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

c) Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

d) Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

e) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

f) Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

g) Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

h) Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Artículo 11. *Obligaciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano*. Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán:

a) Tener programas de educación, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con registro otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada.

b) Tener certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, según lo establecido en el Decreto 2020 de 2006.

c) Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

d) Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

e) Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

f) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

g) Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

h) Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

i) Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Artículo 12. *Obligaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje*. El Sena deberá:

a) Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

b) Definir la programación anual para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

c) Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

d) Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

e) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los Proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

f) Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

g) Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

h) Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecidos por el Sena no requieren el otorgamiento de registro por parte de las secretarías de educación de los entes territoriales certificados.

Artículo 13. *Obligaciones de la secretaria de educación de las entidades territoriales certificadas.* Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o Departamental para los casos que lo amerite, deberán:

a) Conformar un comité técnico departamental para definir las políticas regionales de articulación de la educación media, hacer seguimiento y evaluar la participación en el Programa.

b) Dar a conocer a las instituciones de educación media que actúan dentro de su jurisdicción los alcances y beneficios del Programa Nacional para el fomento y fortalecimiento de la articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

c) Analizar la información de oferta y demanda laboral y tomar decisiones frente a estimular o desestimular especialidades.

d) Desarrollar acciones académicas y administrativas que permitan promover y fortalecer el proceso de articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

e) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

f) Hacer seguimiento al desarrollo del Programa en la entidad territorial y brindar acompañamiento a las instituciones de educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

Artículo 14. *Asignación de los subsidios.* Se asignarán subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas, los cuales se destinarán exclusivamente en beneficio de dichos estudiantes.

El valor de este subsidio será definido por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2013, y este monto crecerá anualmente de acuerdo al IPC.

De igual manera, el Sena establecerá, a través de su Programa de Articulación con la educación media, el número de cupos anuales para que los estudiantes de grado 10 y 11 accedan a los programas de formación mediante la articulación.

Artículo 15. *Renovación del subsidio.* Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán realizar el proceso de solicitud de renovación de los subsidios para los estudiantes beneficiarios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo al procedimiento que establezca para el efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 16. *Certificación.* Al finalizar el nivel de educación media, la institución de educación superior, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el Sena, deberán expedir una certificación de aprobación de los créditos, módulos y/o competencias cursados por cada estudiante, así como la certificación de técnico laboral correspondiente, previa la presentación de los documentos requeridos.

Artículo 17. *Fuentes de financiación.* La ley de Presupuesto General de la Nación deberá garantizar la asignación de los recursos al Ministerio de Educación Nacional que se destinarán al desarrollo del Programa Nacional para el Fomento y fortalecimiento de la articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Del honorable Representante,

*Jairo Ortega Samboni,*

Ponente,

Representante a la Cámara,  
Departamento del Valle del Cauca.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE

Bogotá, D. C., 2 de diciembre de 2013

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto que se propone para segundo debate y el texto aprobado en primer debate del **Proyecto de ley del número 177 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

La ponencia fue firmada por el honorable Representante Jairo Ortega Samboni.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 202 / del 2 de diciembre de 2013, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.

El Subsecretario Comisión Sexta Constitucional  
*Jaime Alberto Sepúlveda Muñetón.*

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE  
POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA 4 DE JUNIO DE 2013 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia  
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* Fortalecer la articulación de la educación media con la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante programas ofrecidos por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

Artículo 2°. *Naturaleza.* La articulación es un proceso pedagógico y de gestión que favorece el acceso, permanencia y movilidad de los estudiantes entre los distintos niveles y ofertas educativas, el reconocimiento de los aprendizajes obtenidos en distintos escenarios formativos y el mejoramiento continuo de la pertinencia y calidad de la educación media. La articulación contribuye a cerrar brechas de inequidad en la educación y promueve la formación de ciudadanos éticos que generan oportunidades de progreso para ellos y para el país.

Artículo 3°. *Creación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo*

*Humano.* Créase el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano que estará liderado por el Ministerio de Educación Nacional. El Programa impulsará el desarrollo de procesos de articulación de la educación media a través de proyectos elaborados entre las instituciones de educación media, las instituciones de educación superior, las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los cuales serán avalados por la Secretaría de Educación del ente territorial certificado.

Aquellos municipios que no estén certificados deberán adelantar el proceso de articulación a través de las Secretarías Departamentales de Educación.

Parágrafo 1°. La articulación entre las instituciones educativas de la educación formal y el Sena se desarrollará sólo cuando se garanticen condiciones de calidad para ambos procesos de formación y deberá respetar la libre elección del estudiante a participar de la misma y a escoger especialidad. En ningún caso el Sena adelantará programas de educación formal y articulación cuando con ello se afecte el presupuesto de la formación profesional que le es propia, según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 119 de 1994, lo mismo que su población objeto. En todo caso, la totalidad de las rentas parafiscales que administra el Sena se destinarán al cumplimiento estricto de su misión.

Parágrafo 2°. Aquellos municipios que no estén certificados deberán adelantar el proceso de articulación a través de las Secretarías Departamentales de Educación.

Artículo 4°. *Vinculación al programa.* Para hacer parte del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se presentarán proyectos elaborados conjuntamente entre las instituciones de educación media, instituciones de educación superior o instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano y secretarías de educación de los entes territoriales certificados, los cuales deberán ser inscritos ante el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. *Beneficiarios.* Serán beneficiarios de los subsidios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, los estudiantes de grados 10 y 11 de instituciones de educación media oficiales o privadas sin ánimo de lucro, que pertenezcan a las poblaciones vulnerables, de acuerdo con el instrumento de focalización que defina el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Los estudiantes beneficiarios que hayan aprobado satisfactoriamente la educación media y los créditos, módulos y/o competencias correspondientes al programa articulado podrán continuar sus estudios a través de los esquemas de fomento y financiación de la educación superior.

Artículo 6°. *Proyectos*. Los proyectos de los que trata la presente ley tienen por objeto definir acciones, indicadores y procesos que permitan llevar a cabo la articulación.

Para la realización de estos proyectos se suscribirán convenios entre: Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, las Instituciones de educación media y las Instituciones de educación superior o el Sena en caso de la articulación con programas técnicos-profesionales; en el caso en que se suscriba en el marco de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, estos se realizarán entre las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, las Instituciones de Educación media, las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano o el Sena.

**Parágrafo.** Para el caso de los entes territoriales no certificados, se suscribirán convenios también a través de las Secretarías de Educación Departamental.

Artículo 7°. *Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa*. Créase el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la articulación entre la educación media, la educación superior y la educación para el trabajo y el desarrollo humano, integrado por:

- El Ministerio de Educación Nacional quien lo presidirá.
- El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).
- Un representante de las Secretarías de Educación Municipal o Distrital certificada.
- Un representante de las Secretarías de Educación Departamental.
- El representante de las Instituciones de Educación Superior.
- El representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el desarrollo Humano ante la Comisión de Calidad de Formación para el Trabajo (CCAFT).
- Un representante estudiantil beneficiario del programa.

Parágrafo 1°. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Viceministerio de Preescolar, Básica y Media y se encargará de presentar un informe técnico de seguimiento y evaluación del programa anualmente, al Congreso de la República.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará el procedimiento para la designación de los representantes de las Secretarías de Educación certificadas, las instituciones de educación superior y del representante estudiantil.

Artículo 8°. *Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional*. El Ministerio de Educación Nacional deberá:

- a) Reglamentar el Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.
- b) Reglamentar los requisitos para la realización de las convocatorias del Programa Nacional para el

Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

c) Reglamentar los requisitos y el proceso de asignación de los subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

d) Reglamentar los requisitos para la elaboración de los proyectos y convenios entre las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite, y las instituciones de educación superior e instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

e) Supervisar el cumplimiento de las funciones designadas en la presente ley a las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o Departamentales para los casos que lo amerite.

f) Realizar los procesos de evaluación y seguimiento permanente al Programa.

g) Incorporar en sus Sistemas de Información mecanismos que permitan monitorear el desarrollo del Programa.

h) Realizar la Secretaría Técnica del Comité Técnico del Programa.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, contará con seis meses a partir de la publicación de esta ley para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente artículo.

Artículo 9°. *Obligaciones de la institución de educación media*. La institución de educación media deberá:

a) Definir conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, los programas educativos pertinentes para desarrollar a través de la articulación.

b) Definir conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena, las condiciones académicas y administrativas para el desarrollo de la articulación.

c) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los Proyectos de articulación presentados por la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

d) Realizar conjuntamente con la Secretaría de Educación, las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena la evaluación del proyecto y las evaluaciones de impacto a sus egresados.

Artículo 10. *Obligaciones de las instituciones de educación superior*. Las instituciones de educación superior, deberán:

a) Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

b) Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

c) Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

d) Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

e) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

f) Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

g) Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

h) Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Artículo 11. *Obligaciones de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.* Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán:

a) Tener programas de educación, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano con registro otorgado por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada.

b) Tener certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, según lo establecido en el Decreto número 2020 de 2006.

c) Definir el calendario académico para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

d) Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

e) Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

f) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los Proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

g) Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

h) Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

i) Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Artículo 12. *Obligaciones del Servicio Nacional de Aprendizaje.* El Sena deberá:

a) Tener programas de educación superior con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, o programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

b) Definir la programación anual para que los estudiantes de media beneficiados puedan adelantar los créditos, módulos y/o competencias del programa en articulación.

c) Desarrollar planes y programas académicos que proporcionen posibilidades de movilidad hacia otras modalidades y niveles educativos (cadena de formación) o para desempeñarse laboralmente.

d) Desarrollar proyectos y programas académicos pertinentes y acordes con la demanda laboral, la vocación y las potencialidades productivas de las regiones.

e) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por la Secretaría de Educación y las instituciones de educación media.

f) Desarrollar la administración académica y operativa de los programas de formación.

g) Consolidar la información de todas y cada una de las instituciones educativas vinculadas al Programa para el desarrollo de los procesos de planeación, coordinación, ejecución y evaluación del mismo.

h) Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación.

Parágrafo. Los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano ofrecidos por el Sena no requieren el otorgamiento de registro por parte de las Secretarías de Educación de los entes territoriales certificados.

Artículo 13. *Obligaciones de la Secretaría de Educación de las entidades territoriales certificadas.* Las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, o Departamental para los casos que lo amerite, deberán:

a) Conformar un comité técnico departamental para definir las políticas regionales de articulación de la educación media, hacer seguimiento y evaluar la participación en el Programa.

b) Dar a conocer a las instituciones de educación media que actúan dentro de su jurisdicción los alcances y beneficios del Programa Nacional para el fomento y fortalecimiento de la articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

c) Analizar la información de oferta y demanda laboral y tomar decisiones frente a estimular o desestimular especialidades.

d) Desarrollar acciones académicas y administrativas que permitan promover y fortalecer el proceso de articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

e) Cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los proyectos de articulación elaborados por las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

Hacer seguimiento al desarrollo del Programa en la entidad territorial y brindar acompañamiento a las instituciones de educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano y el Sena.

Artículo 14. *Asignación de los subsidios.* Se asignarán subsidios a los estudiantes beneficiarios a través de las instituciones de educación superior, instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano certificadas, los cuales se destinarán exclusivamente en beneficio de dichos estudiantes.

El valor de este subsidio será definido por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2013, y este monto crecerá anualmente de acuerdo al IPC.

De igual manera, el Sena establecerá, a través de su Programa de Articulación con la educación media, el número de cupos anuales para que los estudiantes de grados 10 y 11 accedan a los programas de formación mediante la articulación.

Artículo 15. *Renovación del subsidio.* Las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán realizar el proceso de solicitud de renovación de los subsidios para los estudiantes beneficiarios del Programa Nacional para el Fomento y Fortalecimiento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo al procedimiento que establezca para el efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 16. *Certificación.* Al finalizar el nivel de educación media, la institución de educación superior, la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano o el Sena, deberán expedir una certificación de aprobación de los créditos, módulos y/o competencias cursados por cada estudiante, así como la certificación de técnico laboral correspondiente, previa la presentación de los documentos requeridos.

Artículo 17. *Fuentes de financiación.* La Ley de Presupuesto General de la Nación deberá garantizar la asignación de los recursos al Ministerio de Educación Nacional que se destinarán al desarrollo del Programa Nacional para el Fomento y fortalecimiento de la articulación entre la educación media, educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 18. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara, por**

*medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.* La discusión y aprobación de este proyecto de ley consta en el Acta número 86 del cuatro (4) de junio de 2013.

El Secretario General Comisión Sexta Constitucional Permanente,

*Fernel Enrique Díaz Quintero.*

\* \* \*

### **INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2012 CÁMARA**

*por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2013

Doctor

FERNEL ENRIQUE DÍAZ QUINTERO

Secretario

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes.

Bogotá, D. C.

**Ref.:** Informe de ponencia **negativa** para segundo debate del **Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.**

Respetado señor Secretario:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes y de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito presentar, para su discusión y votación, el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.**

### **I. COMENTARIOS Y CONSIDERACIONES DEL PONENTE**

Enterado de la existencia de este proyecto de ley, el cual ya habíamos abordado dos años atrás en la Honorable Comisión Sexta de Cámara, el cual en su momento correspondió al Proyecto de ley número 054 de 2010 Cámara, decidí solicitar a la Mesa Directiva que me designaran como ponente, para al igual que en aquella oportunidad rendir ponencia negativa.

En tal sentido, es importante señalar como un elemento inicial de esta ponencia, un llamado de atención al pleno de la Cámara de Representantes en lo que a sus funciones constitucionales respecta. Si bien, nos corresponde en el parlamento hacer las leyes como una de las funciones de Rama del Poder Público, esta responsabilidad vincula una serie de obligaciones explícitas y otras que aunque no se hallan positivadas, son necesarias a la hora de establecer un Legislador responsable y coherente.

No es siquiera admisible para un Legislador responsable, serio y académicamente riguroso, revivir una iniciativa legislativa, que por diversas razones no llegó a convertirse en ley de la República, sin que en ese proceso medie modificación alguna en las actuales circunstancias. En otras palabras, si una iniciativa tuvo un trámite en el Congreso de la República, necesariamente existió un proceso de discusión y debate alrededor del tema que tratase, y por ende debió necesariamente sufrir modificaciones, ajustes, profundizaciones, y toda suerte de cambios profundos o mejoras, de lo contrario el papel que desempeñó el Congreso fue supremamente mediocre o existe en su seno una unanimidad sospechosa y peligrosa.

Para el caso del que debemos ocuparnos, el de la articulación educativa, no ocurrió ni lo uno ni lo otro durante el debate en el Congreso, por el contrario, el Proyecto de ley número 054 de 2010, fue ampliamente discutido tanto en comisión sexta como en plenaria de la Cámara de Representantes mediante foros y audiencias públicas, incluso llegaron a nuestras oficinas cartas, documentos, conceptos, pronunciamientos al respecto; y de ese proceso participaron diversos sectores que aportaron elementos profundos y valiosos en esta materia (Ministerios de Educación, Protección Social, Hacienda y Crédito Público, trabajadores del Sena, maestros, profesores universitarios, estudiantes del Sena y universidades, académicos expertos en el tema, etc.).

Así, presentar una iniciativa como el Proyecto de ley número 177 de 2012, sin recoger el rico debate que el legislador dio al tema de la articulación educativa, es casi que eliminar el carácter inteligente, racional y objetivo que necesariamente este debe tener, además de violar el principio democrático que permea toda la Constitución, y de manera particular desconoce el significado que esta le asignó la participación instituyéndola como un derecho.

Desconocer los antecedentes que rodearon el hundimiento del Proyecto de ley número 054 transforma esta nueva iniciativa en una especie de imposición y terquedad legislativa. Peor resulta intentar aprobar con premura una iniciativa en estas condiciones. Nos exponemos así, a una reducción del papel que debe cumplir el Congreso de la República; estaríamos dando un pésimo mensaje a quienes dentro del campo jurídico denominan de manera despectiva a esta corporación como un escenario de profanos<sup>1</sup>, y ahondaríamos en el desprestigio que con razón tiene la Rama Legislativa ante la sociedad colombiana.

<sup>1</sup> Término usado en la obra del Sociólogo Francés Pierre Bourdieu para denominar a quienes actúan dentro del campo jurídico por la mera intuición o motivados por intereses limitados.

Tratando de escapar del laberinto en que los autores del Proyecto de ley número 177/12 nos intentan ubicar, a continuación recordaré sobre los elementos que antes fueron expuestos en el Congreso de la República y procuraré aportar algunos otros recientes.

### *El problema estructural del modelo educativo colombiano*

Colombia vive una grave crisis social, reconocida incluso por el actual Gobierno Nacional. Según el Banco Mundial y la ONU Colombia se encuentra entre los diez países más desiguales del mundo al lado de Angola, Haití, Belice, Botsuana, Camerún, Namibia y Bolivia.

Se puede decir que hay un consenso nacional en que una de las formas más expeditas y urgentes para cerrar brechas sociales, es proporcionar educación a la población. Sin embargo, en lo que no hay consenso es en el cómo y qué tipo de educación se debe brindar para contribuir a la eliminación de la desigualdad.

El Gobierno Nacional ha emprendido un camino que no llevará a cerrar brechas. Se ha comprometido con estructurar un sistema educativo que obedezca a los Tratados de Libre Comercio y dé respuesta de un modelo económico basado en la minería y la explotación extensiva de la tierra.

Así quedó consignado en el documento Conpes 81, *“En síntesis, el SNFT es un instrumento que permitirá al país avanzar en el desarrollo de la agenda interna para enfrentar los procesos de integración y tratados de libre comercio, en cuanto se refiere a: la definición de estándares o normas de competencia laboral requeridos para el mejoramiento de la calidad y productividad del desempeño de los trabajadores; la puesta en marcha de servicio de certificación de las competencias de los trabajadores; el diseño e inversión en programas para el fortalecimiento institucional de los actores del sistema; el mejoramiento de la pertinencia y calidad de la oferta de formación para el trabajo, la flexibilidad en la administración de programas mediante el enfoque de la formación por competencias para facilitar la cadena de formación y movilidad educativa de los usuarios de la formación y capacitación; y la ampliación de cobertura para que un mayor número de colombianos cuente con las competencias requeridas por un mercado laboral cada día más exigente y globalizado”*<sup>2</sup>.

En el mismo sentido, se lleva al sistema educativo para un tipo de modelo económico que no requiere investigación científica y académica, así *“La nueva estrategia se focaliza en el aprendizaje por una simple razón: crecimiento, desarrollo y reducción de la pobreza dependen del conocimiento y habilidades que las personas adquieren y no del número de años que pasan sentados en un salón de clases”*. (World Bank, 2011, pp. 3).

<sup>2</sup> Documento Conpes Social 81. “CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO EN COLOMBIA”, Página 8. Bogotá, D. C., julio de 2004.

En lo anterior se basa la “revolución educativa” del Ministerio de Educación Nacional (MEN), su propuesta de reforma a la educación superior y el ánimo de lucro, la articulación educativa y la formación laboralizante; así como la política de primera infancia. Todos con el eje de formación de capital humano y la entrega de recursos públicos para ejecución de particulares.

Hace pocas horas, exactamente el 3 de diciembre, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, publicó el último estudio PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos) sobre educación aplicado a más de 510.000 estudiantes de 65 países. Los resultados, además de vergonzosos para nuestro país, son la confirmación del fracaso de la política educativa que he descrito.

Mientras en el 2009 el país ocupó el puesto 58, en la actualidad ocupa el deshonroso puesto 62, el segundo peor calificado de América Latina superando solo a Perú, que se ubica en el puesto 65. En las pruebas aplicadas a conocimientos en Matemáticas, Lectura y Ciencias Colombia obtuvo los puestos 62 (376 puntos), 57 (403 puntos) y 60 (399 puntos), respectivamente<sup>3</sup>. El retroceso es claro.

La importancia del estudio de la OCDE radica en la necesidad de corregir el actual rumbo, en que el legislador tome nota de la equivocada política educativa y procure acciones para revertirla. Una elemental es no aprobar leyes o reformas educativas que continúen con la profundización de la crisis.

Con esta iniciativa legislativa que discute el Congreso, se pretende continuar el camino hacia el abismo educativo, que en su conjunto ya es grave, crisis de la educación superior y de las universidades públicas; aplicación del currículo básico plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo, buscando con estas medidas una estandarización de baja calidad en la educación pública colombiana, en lo que se ha venido a denominar como el Sistema de Formación en Capital Humano, que no es otra cosa que subordinar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como lo es el de la Educación a las leyes del mercado.

El proyecto de ley sería una forma de materialización de esta dañina política para el aparato educativo nacional y los jóvenes colombianos que merecen otra suerte en materia educativa distinta del subsidio a la demanda. Las consecuencias de la articulación no serán sólo laborales y presupuestales, sino que derivarán en la educación para las maquilas y la reprimarización de la Economía, dejando sin rigor y grandes desafíos al sistema educativo nacional.

***El Proyecto de ley número 177/12 promueve una articulación educativa con un odioso carácter clasista, que impondrá una educación pobre para pobres***

<sup>3</sup> <http://www.oecd.org/pisa/keyfindings/pisa-2012-results-volume-i.htm>

La deteriorada calidad de la Educación Básica y Media en Colombia ha pretendido ser conjurada con el esquema de articulación educativa con otros niveles del sistema educativo y el Sena, pero ello no ha llevado a reflexiones claras sobre propósitos y objetivos definidos sobre la base de diseños pedagógicos y curriculares que motiven la creación, el pensamiento y la autonomía en el estudiante.

Por el contrario, lo que se pretende es que sin revisar a profundidad el problema educativo en las etapas de cimiento, como lo son la Básica y Media, se solucione el problema en un también deteriorado nivel educativo Superior.

Así las cosas, la articulación educativa aparece como un bálsamo en el difícil contexto educativo colombiano. Pero si se profundiza en cuál ha sido el concepto de articulación educativa que se ha venido desarrollando en el país, encontraremos que es el más reducido y limitado, lo cual no es distinto en la formulación que de la articulación hace el Proyecto de ley número 177/12, siendo de lejos, más que una solución, un problema adicional y complejo.

Durante la discusión del anterior proyecto de ley de articulación educativa, 054/10, ya habíamos conocido de las inconveniencias producto de la precariedad del concepto de articulación que se mantienen en la actual iniciativa. El Grupo de Estudios sobre Educación Media y Superior del Instituto de Investigación en Educación del Departamento de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia, nos decía que “...en el anteproyecto 054 se utiliza de manera arbitraria el término ‘articulación’ para referirse; no a las relaciones generales de colaboración e interacción entre instituciones de ambos niveles; sino a una modalidad particular de ‘convenios’ entre algunos colegios e instituciones, muy diferentes –y desiguales– entre sí”<sup>4</sup>.

Si bien la legislación general de la educación no es la más excelsa para determinar propósitos y objetivos formativos claros para la educación media, hay por lo menos una definición que resulta útil y pertinente para la discusión que pretendo abordar. El artículo 27 de la Ley 115/94 reza: “La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10) y el undécimo (11). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo”.

La Comisión Sexta de Cámara, encargada de abordar los temas educativos, debe entender la Educación Media como la etapa del proceso formativo del conocimiento que permite adquirir los valores, responsabilidades y capacidades necesarias para avanzar en el proceso educativo hacia la

<sup>4</sup> Sobre el Proyecto de ley número 054 de 2010 Cámara, Grupo de Estudios sobre Educación Media y Superior del Instituto de Investigación en Educación y Departamento de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia: V.M. GÓMEZ; C.M. DÍAZ; J.E. CELIS; R. FORERO; L. GONZÁLEZ y M. BAUTISTA. Página 1, Bogotá, D. C., 8 de octubre de 2010.

especialización en un arte o ciencia específica, de lo cual trata la Educación Superior. Por el contrario, este proyecto de ley subvalora e inclusive desconoce, la importancia de conocimientos básicos en las distintas ciencias, poniendo a reñir el tiempo propio de la dinámica socio-pedagógica de la educación media con la articulación, la cual plantea darle un carácter de preparación laboral al estudiante, distinta a la finalidad establecida en la Ley 115/94, y muy en coherencia con la pertinencia de la educación en un contexto socioeconómico en el que priman: la flexibilización/precarización laboral y la reprimarización de la economía (o especialización productiva en sectores de bajo potencial de aumento de la productividad).

No estamos ante un concepto de articulación educativa progresista y democrática, que pretenda superar las rupturas evidentes que hay entre los niveles educativos; así como pretende cerrar las brechas en materia de acceso y permanencia en la educación que impone la desigualdad que materia de ingresos padece el pueblo colombiano, incluidos nuestros niños y jóvenes. De hecho la propuesta se encamina a fortalecer un sistema educativo general excluyente, donde los niños y jóvenes de las clases menos favorecidas, ni siquiera recibirán las competencias y conocimientos mínimos necesarios para seguir su proceso de formación después de la educación básica y media, sino que se les condena a recibir las habilidades y rutinas necesarias para un sector productivo, que además de estar especializado en sectores de baja productividad, ofrece un escenario hostil en materia laboral.

Es claro que existen profundos problemas de calidad en nuestra educación, y que sumados a la no existencia de un sistema educativo cohesionado, se profundiza el fenómeno, y que no ha sido resuelto por la vía del precario concepto de articulación que se está sosteniendo. Así lo señala el profesor Omer Calderón, “...se observa que con la solución de integrar estructuras educativas por la vía de los procesos de evaluación de desempeños, no se ha logrado un sistema que sea un continuum de formación, de tal manera que cuando un estudiante esté en niveles avanzados, sus conocimientos formados en la escuela le sean útil para la profundización en las ciencias y la tecnología. En tal sentido, la misma anotación que hacen profesores universitarios de sus estudiantes de primeros semestres, la hacen los docentes de educación media, respecto de las capacidades con que llegan a la Educación Media sus estudiantes. Por esta vía, se ha percibido que el conocimiento científico, cultural, tecnológico, humanístico y estético, se ha deteriorado en nuestras escuelas”<sup>5</sup>.

El reduccionismo conceptual que propone esta iniciativa legislativa, no solo no contempla lo que debe ser la educación media y su responsabilidad

social al ser la receptora de niños y jóvenes que serán los futuros ciudadanos y agentes de cambio en una sociedad anquilosada como la nuestra; sino que cambia esos propósitos por unos perversos que asumen que durante el paso por la escuela los niños y jóvenes -principalmente de los sectores populares del país- deben solo apropiarse de elementos para el mundo de la producción.

Debe el Congreso de la República ser riguroso en esta materia, porque lo que ocurrirá de convertirse en ley de la República el 177/12, es en la limitación para los niños y jóvenes colombianos de las posibilidades de acceso al conocimiento científico y filosófico: a las conquistas de la humanidad, y de paso, a la Educación Superior democrática, científica y pluralista.

Peor aún resulta saber que esta peligrosa iniciativa legislativa, al igual que su antepasado (Proyecto de ley número 054), está pensada para los estudiantes de los estratos socioeconómicos más bajos, tal elemento se encuentra en las antiguas ponencias positivas, como en las exposiciones de motivos de ambos proyectos, en las cuales se reconoce que la intención es “resolver el conflicto entre educación y trabajo”, así como promover la “movilidad social” de los jóvenes de los sectores populares. Al respecto el Grupo de Estudios sobre Educación Media y Superior del Instituto de Investigación en Educación y Departamento de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia expresó: “*Es claro entonces que estos ‘convenios’ del anteproyecto son para jóvenes pobres, lo que aumenta aún más la desigualdad social de oportunidades educativas. Una Ley de la República no puede ser medio de mayor segmentación y discriminación social entre estudiantes de diversos orígenes sociales, económicos y culturales, y entre diferentes calidades de la Educación Media ofrecida*”<sup>6</sup>.

La Educación Media debe ser una base común que genere igualdad de condiciones para todos los estratos socioeconómicos, pero esta propuesta de articulación educativa, desdibuja el carácter democrático de la educación media y somete por razones de estrato socioeconómico a un colectivo a la imposibilidad de acceso al conocimiento, acotando la posibilidad de ingreso a la educación superior y al ascenso social, lo que constituye un esquema reproductor de la desigualdad.

Así las cosas, el proyecto encarna una profunda y evidente vulneración del derecho constitucional a la igualdad de las personas -niños en su mayoría- afectados por la iniciativa. En reiteradas sentencias ha dicho la Corte Constitucional que “*En la realización del juicio de igualdad es necesario establecer, cuáles son las situaciones o supuestos que deben ser objeto de comparación, desde el punto de vista objetivo o material y funcional, atendiendo todos*

<sup>5</sup> Calderón, Omer (2004). “Articulación de la Educación Media y Superior en la Perspectiva de la Formación en Ciencia y Tecnología para la Democratización del Conocimiento”. Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Página 3. Bogotá, D. C. 2004.

<sup>6</sup> Sobre el Proyecto de ley número 054 de 2010 Cámara, Grupo de Estudios sobre Educación Media y Superior del Instituto de Investigación en Educación y Departamento de Sociología de la Universidad Nacional de Colombia: V.M. GÓMEZ; C.M. DÍAZ; J.E. CELIS; R. FORERO; L. GONZÁLEZ y M. BAUTISTA. Página 2, Bogotá, D.C., 8 de octubre de 2010.

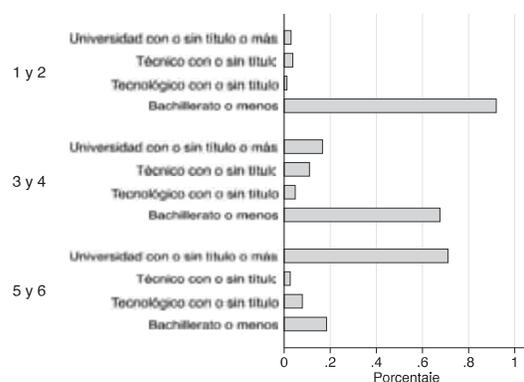
los aspectos que sean relevantes en las respectivas relaciones o circunstancias, con el fin de determinar qué es lo igual que merece un trato igual y qué es lo divergente que exige, por consiguiente, un trato diferenciado. Realizado esto, es preciso determinar si el tratamiento que se dispensa en una situación concreta obedece o no a criterios que sean objetivos, razonables, proporcionados y que estén acordes con una finalidad constitucional legítima”.

Entonces, ¿más allá de desarrollar perspectivas de mercado laboral en el proyecto cuál es la finalidad constitucional legítima que lo anima? Siendo evidente que el proyecto alberga un trato discriminatorio y diferenciado entre jóvenes ricos y jóvenes pobres ¿Dónde está el estudio en el proyecto de que dicha diferenciación resulte adecuada para conseguir una finalidad permitida por la Constitución Política, y que la medida adoptada no sea manifiestamente innecesaria o inconveniente? Las preguntas anteriores tienen toda la pertinencia y su respuesta debería estar expresa en el proyecto toda vez que por tocar derechos fundamentales de menores de edad, el test de igualdad que sobre este hará la Corte será riguroso y estricto

En estudio del Centro de Estudios sobre Desarrollo Económico de la Universidad de los Andes, se puede apreciar cómo la propuesta de Formación para el Trabajo en Colombia debe estar encaminada hacia la focalización en los sectores de estrato socioeconómico 1 y 2, a quienes se les tiene como solución única dar una formación laboral, veamos, “Sin gobierno, sólo quienes tienen solvencia económica pueden financiar su acumulación de capital humano. Esta disparidad implica que no todos quienes quieren pueden capacitarse, y se refleja en las enormes brechas socioeconómicas que observamos en el logro educativo, como indica la Figura 1.

**FIGURA 1**

**Máximo nivel educativo alcanzado de la población joven que no está estudiando, por estrato socioeconómico**



Fuente: Encuesta de Calidad de Vida (2010).

Cerca del 90% de los jóvenes de estratos 1 y 2 que no estudian no tienen más que bachillerato completo y muy pocos han tenido acceso a cualquier tipo de educación possecundaria. Dentro del grupo de jóvenes de estratos 3 y 4 que no es-

tudian, cerca de 70% no tienen más que bachillerato completo, y la proporción de jóvenes en este grupo socioeconómico con algo de educación possecundaria asciende a casi 30%, de los cuales dos terceras partes han completado algo de educación universitaria. En contraste, dentro de los jóvenes de estratos 5 y 6 que no están estudiando, cerca de 70% alcanza la universidad, y menos del 20 % reportan tener bachillerato o menos (Figura 1)”<sup>7</sup>.

Desde este punto de vista, la iniciativa trasgrede también principios democráticos de la educación, que desde la ilustración hasta nuestra época han sido pilares y una preocupación permanente a la hora de plantearse propuestas curriculares, metodológicas y pedagógicas para cualquier propuesta educativa a cualquier nivel. Uno de ellos es el de **universalidad de la educación**, el cual supone que en términos concretos, en materia de acceso no se puede agenciar una política educativa para los “pobres” diferente a la que se le brinda a los sectores pudientes. Cuando hablamos de articulación educativa en el contexto del 177, y de lo que esta busca impactar a los estudiantes de los sectores vulnerables de la población, no estamos frente a una política educativa de tipo democrática desde la discriminación positiva ni mucho menos.

No hablamos entonces, de universalización, como un problema de cobertura, que sin duda es parte de ese principio, nos referimos a un asunto más estructural desde el punto de vista del para qué de la educación, el cual no se cumple con la focalización que supone la iniciativa legislativa que nos ocupa. Al respecto el académico Pedro Antonio Pinilla escribió: “La universalización no es un fenómeno de cantidad -que la comprende-, sino de esencia en cuanto se dirige a la integralidad del ser y de los elementos que lo conforman o entran a su servicio, es decir, se fundamenta en la universalidad de los derechos; la focalización es la fragmentación, la selección de unidades desintegradas que no forman un todo, la perpetuación de la desigualdad. Por ello, la focalización no constituye un camino a la universalización es, por el contrario, la oposición a ella”<sup>8</sup>.

**Legislar sobre articulación educativa debería significar una evaluación de ella**

El proyecto de ley en discusión, no está inventando nada en materia conceptual. Debería entonces, hacer una evaluación por lo menos mínima de la materia en la que quiere legislar, para este caso la Articulación Educativa.

Si apreciamos de manera superficial el comportamiento de las experiencias y normatividad de la materia que es objeto de análisis, encontraremos elementos interesantes para por lo menos inquietar

<sup>7</sup> Formación para el Trabajo en Colombia. SAAVERDA Juan Esteban, MEDINA Carlos, Documentos CEDE N° 35, páginas 6 y 7. Universidad de los Andes. Bogotá, D. C., Octubre de 2012.

<sup>8</sup> EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA: DEUDA EXIGIBLE AL ESTADO. PINILLA PACHECO Pedro Antonio, Revista Cotidianidades N° 29 del Círculo de Estudios Pedagógicos y de la Formación Profesional, CEPEF. Página 10. Santiago de Cali, marzo 2012.

o replantear la idea sobre ella y el proyecto de ley que los autores quieren hacer aprobar de manera veloz y sin que medie debate alguno.

En materia de experiencias hay por lo menos dos a las que nos podemos referir con algunos datos que hemos obtenido: i) el programa de articulación con la educación media del Sena, y ii) el programa de articulación educativa en Bogotá.

La experiencia inicial de Articulación del Sena con la media técnica y la actual de Integración con la Educación Media, además de generar serias confusiones en los términos de la ejecución del proceso, de desconocer los perfiles, fortalezas y diferencias de las dos institucionalidades, de Educación Formal y No Formal, ha sido acogido por algunas Instituciones Educativas (colegios) como opción salvadora, ante la falta de recursos y apoyo para la media técnica por parte del Estado.

No es fácil que las instituciones de educación media adapten infraestructura para las diferentes áreas de formación profesional, lo que seguramente dará lugar a la imposición a los estudiantes de la media a formarse dentro de las áreas de más fácil adaptación. Este es el caso de lo vivido hace algunos años en el Municipio de Palmira en el Valle del Cauca, donde en el marco del programa de integración con la media adelantado por el Sena y bajo la presión de las metas impuestas por la entidad, se estimuló la ejecución de formación en muchos colegios en el área comercial, particularmente en Secretariado, ello al margen de los requerimientos de mano de obra y de la vocación de la zona, dado que era mucho más fácil la adaptación de la infraestructura para esta especialidad y el cumplimiento del perfil por parte de los maestros de la media.

Con lo anterior se enfrentó la ciudad de Palmira a la saturación del mercado en esta área y al desestímulo de dicha formación en el Sena por cuenta de dicho fenómeno, pero a la postre se evidenció que las empresas consideraban que las personas egresadas del programa de articulación en el área de secretariado, no cumplían con los requerimientos laborales de la empresa. Por otra parte, se demostró que se perdieron las inversiones en esta formación, dado que se generalizó en los colegios, sin importar que muchos estudiantes no estaban interesados en el programa en esta especialidad, lo que dio lugar a que muchos concluyeran la formación, en razón a la exigencia legal, pero que no estuvieran interesados en seguir su formación en esa área y mucho menos desempeñarse.

Esta experiencia podría mostrar cobertura para el Sena porque matriculó masivamente los grupos de los grados 10 y 11 de los colegios con los que hizo articulación. No obstante, además de que esta articulación no garantiza equidad, ya que se focaliza para Instituciones Educativas donde hay menos recursos, y la calidad está sin evaluar, el aumento en la cobertura resulta una falacia. En el siguiente cuadro podemos observar los resultados de esta política en el Sena:

### CIFRAS INTEGRACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA

AÑO	APREDICES	% CRECIMIENTO	CERTIFICADOS	PORCENTAJE DE CERTIFICACIÓN
2003	8.819		2.286	26%
2004	39.017	342%	5.975	15%
2005	106.156	172%	12.240	12%
2006	143.284	35%	12.774	9%
2007	180.744	26%	34.023	19%
2008	216.818	20%		
2009	453.751			

Fuente: Dirección General del Sena, Febrero de 2008.

Las cifras dan cuenta del antitécnico incremento de las metas del Sena en materia de integración con la media y adicionalmente se constituyen en una prueba fehaciente del fracaso de este programa, ya que el comportamiento reportado en los últimos años de estudiantes de la media, certificados es igualmente bajo y los niveles de deserción muy altos; quedando claro que se dilapidan recursos públicos en la ejecución de un programa que presenta serios problemas, razón por la cual no se puede pretender elevar al nivel de ley una experiencia a todas luces inconveniente para el sistema educativo colombiano.

Entre las definiciones que asumió la entidad a lo largo de estos años se encuentran las siguientes:

#### Orientaciones institucionales 2009

1. Las horas de las áreas vocacionales de grado 10 y 11 podrán ser utilizadas para que tanto los instructores del Sena, como los docentes de las Instituciones Educativas ejecuten la formación a los estudiantes de la Institución educativa. Adicionalmente las Instituciones Educativas concertarán con el Sena la utilización de horarios en contra-jornada por parte de los estudiantes para realizar el proceso formativo.

2. Los Centros de formación en coordinación con el Director Regional, implementarán rotaciones de los estudiantes de las Instituciones Educativas integrados en los ambientes de formación del Sena, en las horas de no uso por parte de la entidad.

3. El Sena a través de los Centros de Formación y la Institución Educativa integrada, procurarán acuerdos con los empresarios de la región para realizar prácticas o pasantías en las empresas, como parte del proceso de formación.

4. El Sena reforzará el número de monitores para que intervengan en el proceso de aprendizaje de los estudiantes del programa de integración con la educación media. Para tal fin la Dirección de Formación Profesional del Sena adoptará las medidas pertinentes.

#### Programa de Integración con la Educación Media, Sena Plan Operativo Anual 2010 – Actividades de Aprendizaje

ACTIVIDADES	Responsables
Matricular aprendices del grado 9º en el programa de competencias comunes.	Responsable del programa de integración de la institución educativa e <b>instructor</b> designado por el Centro del <b>Sena</b> .
Matricular aprendices del grado 10 en el programa de competencias laborales iniciales.	
Matricular aprendices del grado 11 en el programa de competencias laborales específicas.	
Desarrollar Jornadas de Inducción a Aprendices de 9º, 10 y 11.	
Matricular aprendices en programas virtuales como inglés.	

ACTIVIDADES	Responsables
Desarrollar las competencias comunes previstas en el programa integrado en grado 9º (Detallar competencias a desarrollar y fechas de ejecución de cada una).	Docentes de Instituciones Educativas
Desarrollar las competencias laborales iniciales previstas en el programa integrado en grado 10º (Detallar competencias a desarrollar y fechas de ejecución de cada una).	Docentes Institución Educativa o <b>Instructor Sena</b> , según modalidad
Desarrollar las competencias laborales específicas previstas en el programa integrado en grado 11 (Detallar competencias a desarrollar y fechas de ejecución de cada una).	Docentes Institución Educativa o Instructor Sena, según modalidad
Evaluar los aprendices de programas integrados, valorando la conformación y contenido de los portafolios de evidencias.	Instructor Sena
Certificar a los aprendices de programas integrados que demuestren las competencias.	Subdirector del Centro Sena

(\*) **Fuente de financiación:** Especificar en aquellos casos en que se requieren recursos financieros para la ejecución de las actividades previstas en el plan operativo anual de integración. Es necesario identificar la institución, organización o asociación que suministrará dichos recursos. **Para el caso del Sena deben hacer parte del Plan Operativo Anual del Centro de Formación.**

#### **Pautas Plan Operativo del Sena 2011**

- La ejecución del proceso de formación en las Instituciones educativas donde no existan docentes técnicos de la especialidad del programa a integrar, es responsabilidad de los instructores del Sena.

- Los resultados de aprendizaje de todo programa integrado se cargan al instructor Sena como responsable de la ejecución del programa de formación. En el aplicativo Sofía plus no podrán aparecer registros de instructores externos en el programa de integración con la educación media.

- La programación de los instructores Sena para atender el programa de integración con la educación media, debe respetar los lineamientos establecidos por la Dirección de Formación Profesional, en lo referente a:

1. Programación de los instructores de planta y contratistas.
2. Modalidad de contratación de instructores.
3. Tarifas de contratación.

Obsérvese cómo en desarrollo de este programa, se pone en riesgo la calidad tanto de la educación media como de la formación profesional, pues un estudiante, estará obligado en los años de mayor exigencia dentro de su bachillerato a dedicar por lo menos 5 horas/día para el cumplimiento de las responsabilidades que se deriven del programa de articulación con lo que se desatiende la formación media y se precarizan aún los resultados, veamos los siguientes planteamientos y cálculos tomados de documentos institucionales del Sena.

**Las horas de las áreas vocacionales de grado 10 y 11** podrán ser utilizadas para que tanto los **instructores del Sena**, como los docentes de las Instituciones Educativas ejecuten la formación a los estudiantes de la Institución educativa. Adicionalmente las Instituciones Educativas **concertarán con el Sena la utilización de horarios en contrajornada** por parte de los estudiantes para realizar el proceso formativo.

Integración 10 y 11	Semanas en los 2 años	Duración en los 2 años	Horas semana	Horas día (5 días semana)
2 años lectivos	60 semanas	1.500 horas	25 Horas Semana	5 Horas día

Los anteriores elementos muestran que ha existido, de una parte una insistencia irracional de la administración del Sena en promover la articulación indiscriminada, y de otra un fracaso rotundo en su intento. Además de aportar los argumentos necesarios que han llevado a concluir a la mayor parte de los actores institucionales de esa entidad que la articulación ha generado un desvío importante de recursos económicos y de esfuerzos pedagógicos que deberían ser orientados hacia el fortalecimiento de las funciones misionales, en lo que se ha constituido en un fracaso rotundo desde el punto de vista de la “eficiencia” del impacto en cobertura y calidad que han querido mostrar.

La experiencia en Bogotá no ha corrido suerte distinta, la adecuación del Proyecto Educativo Institucional PEI, que debieron hacer los Colegios que pretendían articularse con la Formación Laboral restringió de manera brusca las perspectivas que como objeto tienen la Educación Media, lo cual se generalizaría de ser aprobado como ley de la República, este proyecto, afectando fuertemente la calidad educativa de los niños que a este tipo de formación asisten. Además, este tipo de condicionamiento violó el principio de autonomía institucional del que habla el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, lo cual ya es un efecto supremamente negativo de la articulación en la Capital. Ello es lo que no dice la ponencia positiva.

Las condiciones propias de la articulación que se ha propuesto en el país, llevan a que la formación para el trabajo absorba de manera drástica el contenido curricular y los principios orientadores de la educación básica y media, al respecto el Instituto de Investigación en Educación de la Universidad Nacional planteó “...podría afirmarse que la articulación, de manera indirecta, está redefiniendo las funciones de la escuela y la formación que allí se imparte: los propósitos de la escuela están privilegiando la formación laboral. Al decir de algunos profesores, “los colegios articulados son los nuevos centros de formación del Sena”. Es preocupante que por mejorar las oportunidades de acceso al mercado de trabajo de los jóvenes, la educación descuide otras áreas de formación, a sabiendas que un ciudadano contemporáneo no sólo debe ser competente técnicamente en lo laboral sino una persona con un alto conocimiento sobre la sociedad, la cultura, la política, entre otros aspectos...”<sup>9</sup>. En este sentido, el país se aleja de los desarrollos conceptuales internacionales que sobre la educación media se han planteado. No se piensa en generar opciones de exploración, desarrollo y descubrimiento de intereses y aptitudes intelectuales, artísticas, técnicas y deportivas que

<sup>9</sup> Jorge Enrique Celis, Víctor Manuel Gómez y Claudia Milena Díaz, “¿Educación media o articulación con el SENA? Un análisis crítico al programa de articulación en Bogotá”, Instituto de Investigación en Educación, Universidad Nacional de Colombia, octubre de 2006. Página 9.

le permitan al niño estudiante disponerse hacia múltiples formas de estudio, trabajo para la realización personal.

Por el contrario, la experiencia de la articulación en Bogotá arrojó como resultado el condicionamiento que se hace al estudiante, se le impone una opción de “desarrollo individual”, negando la posibilidad de otros enfoques. *Entre el 2004 y 2006, el programa que tuvo mayor demanda por parte de los colegios fue el de gestión contable y financiera, seguido por secretariado general; gestión contable representa aproximadamente el 50% de los programas articulados mientras que secretariado un 20%. El resto de programas, tan diversos entre sí, representa el otro 30%*<sup>10</sup>. Esto se produjo también por las condiciones propias de infraestructura y recursos pedagógicos que tienen las Instituciones de Educación Media, lo cual no será resuelto por el proyecto de Ley 177, pues allí no se estiman ningún tipo de consideración con presupuestos o recursos que sean destinados a mejoramiento de infraestructura y equipamiento disponible y actualizado, inversión en actualización pedagógica y técnica de docentes, estrategias metodológicas apropiadas, especialidades pertinentes y contextualizadas, materiales e insumos disponibles, jóvenes motivados y con expectativas reales de alcanzar, trabajo, ingreso y acceso a educación superior.

**¿De dónde saldrán los recursos de los subsidios, cuánto será el monto y cuántos estudiantes accederán a él?**

Aunque el PL afirma que “*En ningún caso el Sena adelantará programas de educación formal y articulación cuando con ello se afecte el presupuesto de la formación profesional que le es propia según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 119/94, lo mismo que su población objeto. En todo caso, la totalidad de las rentas parafiscales que administra el Sena se destinarán al cumplimiento estricto de su misión*”. La amenaza a los recursos del Sena no desaparece en la actual iniciativa, por el contrario aumenta. Después de la aprobación de la Reforma Tributaria, Ley 1607 de 2012, se desmontaron las rentas parafiscales que financiaban mayoritariamente al Sena, reemplazándolas por el nuevo Impuesto CREE.

Los únicos parafiscales a la nómina que se mantienen luego de la reforma tributaria, son los de las entidades públicas y los de trabajadores que devenguen más de 10 salarios mínimos mensuales. De esta forma, los parafiscales para el año 2014 ascenderían a \$399.963 millones, apenas el 14,8% del presupuesto del Sena, como se muestra en el siguiente cuadro. Por lo tanto, el 85,2% de los recursos de la entidad estarían fuera de la protección del artículo citado en el párrafo anterior y por tanto, expuesto entre otros a ser destinados a la articulación con la educación superior.

PRESUPUESTOS Sena (Millones de Pesos)		
ASUNTO	2013	2014
Parafiscales	847.988	399.963
Ingresos Corrientes (venta B&S, Multas y sanciones)	243.360	244.242
Recursos de Capital (Rendimientos y excedentes financieros)	204.820	292.347
CREE	979.412	1.659.925
Aportes de la Nación	0	100.000
<b>Total</b>	<b>2.275.580</b>	<b>2.696.477</b>

FUENTE: *Gaceta del Congreso* 821 del 10 de octubre de 2013.

El hecho de que los parafiscales se mantengan únicamente para asalariados que perciban más de 10 salarios mínimos, constituye un *incentivo perverso*, puesto que es de esperarse que los empleadores estén tentados a disminuir el sueldo de sus trabajadores por debajo de este tope, mediante diferentes mecanismos, para ahorrarse así lo correspondiente a los pagos a la nómina. De esta forma, se disminuiría entre otras, el presupuesto correspondiente al Sena.

Adicionalmente, el CREE representa serias incertidumbres para la estabilidad financiera del Sena en el mediano plazo. Según las últimas cifras de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre junio y octubre de este año, las retenciones del CREE han alcanzado, en promedio, \$419.312 millones. De continuar esta tendencia, al finalizar el año el total recaudado por este impuesto sería de \$2.935 millones, cifra bastante preocupante, si se tiene en cuenta que según las proyecciones del propio Gobierno Nacional en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, por concepto del CREE se deberían recaudar \$4.373 millones en este año. Es decir, apenas se recaudaría 67,1% de lo proyectado.

Por tanto, los recursos del Sena en adelante vendrán en buena medida, del Presupuesto General de la Nación, gracias a la garantía conquistada en la reforma tributaria (artículo 28 Ley 1607 de 2012), y ya no de los empresarios, como ocurría antes de la aprobación de dicha ley.

Así las cosas, el presupuesto del Sena, dada su nueva composición, podría ser desviado en su mayoría hacia la articulación educativa, escenario muy probable si tenemos en cuenta los permanentes y sistemáticos ataques contra su presupuesto, y, como ya lo he señalado, que la Entidad ha venido incluyendo en su Plan Operativo recursos económicos y logísticos para la articulación.

Mal haríamos en desconocer las naturales preocupaciones de quienes han tenido que presenciar los constantes ataques que ha sufrido el Sena. Históricamente iniciativas legislativas y ejecutivas han disminuido y desviado la destinación de los recursos del Sena, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**NORMAS QUE HAN AFECTADO  
LOS RECURSOS Y EXISTENCIA  
DEL Sena**

NORMA	CONTENIDO
Ley 55/85	“Racionalización del gasto”: Obliga al Sena a disponer de hasta el 50% de su presupuesto para actividades de otras instituciones y programas, incluidos los de Presidencia de la República y Ministerio de Educación.
Ley 79/88	Exonera a las Cooperativas de Trabajo Asociado del pago de aportes al Sena, para “ESTIMULAR EL EMPLEO”.

<sup>10</sup> Jorge Enrique Celis, Víctor Manuel Gómez y Claudia Milena Díaz, “¿Educación media o articulación con el SENa? Un análisis crítico al programa de articulación en Bogotá”, Instituto de Investigación en Educación, Universidad Nacional de Colombia. octubre de 2006. Página 10.

NORMA	CONTENIDO
Ley 38/89	"Unidad de Caja": Integra los recursos no ejecutados por el Sena a las arcas del gobierno, desviándolos al pago de deuda pública y fuerzas militares.
Decreto 1802/90	De reestructuración del Sena: Ante la falta de recursos para el Servicio Nacional de Empleo Sena.DE (intermediación laboral), se le trasladan sus funciones al Sena sin darle presupuesto adicional.
Ley 29/90	De "Ciencia y Tecnología": Ante la falta de presupuesto de Colciencias, se destina hasta el 50% de su presupuesto a actividades relacionadas con C&T.
1989 B.M. (Ginebra, Suiza)	<b>Reunión del Banco Mundial recomienda la Privatización de la Gestión bajo un modelo hoy conocido como "Entidad Chequera" (ya fracasado en América Latina).</b>
Ley 50/90	De "Reforma Laboral" modifica factores salariales, disminuyendo presupuesto del Sena, para "ESTIMULAR EL EMPLEO".
Ley 10/91	Exonera a las empresas asociativas de trabajo del pago de aportes al Sena, para "ESTIMULAR EL EMPLEO".
Decreto 2149/92	Se convierte al Sena en la "Entidad Chequera" recomendada por el Banco Mundial (Privatización de la gestión).
Ley 100/93	"De Seguridad Social", condonó cuantiosas deudas del sector de la salud, para con el Sena.
Ley 223/95	Exonera a algunas universidades de la obligación de pagar aportes al Sena.
Ley 344/96	De "Desarrollo Tecnológico", obliga al Sena a destinar el 20% de su presupuesto para tales actividades.
Ley 590/00	Exonera a las nuevas micro, pequeña y mediana empresa del pago de aportes al Sena, en cuantías del 75, 50 y 25% por los tres primeros años de existencia.
Ley 677/01	Exonera a las empresas creadas en las Zonas Económicas Especiales de Exportación, de la obligación de pagar aportes al Sena.
Ley 789/02	"Reforma Laboral": Exonera a quienes contraten jóvenes entre 16 y 25 años, mayores de 50 años, reinsertados, personas privadas de la libertad y a los que ya libres conserven el contrato, discapacitados, personas cabeza de hogar y a quienes adelanten trabajo comunitario, entre otros, para "ESTIMULAR EL EMPLEO". Con igual fin, deslaboraliza el contrato de Aprendizaje, permite la "monetización" de la "cuota de aprendices" y el cambio de la relación laboral por un crédito a los estudiantes a cargo del Fondo Emprender, administrado por el Sena (nueva función-fomento).
Decretos 248, 249 Y 250/2004	<b>Reestructuración del Sena</b> que reduce su planta de personal, atomiza su estructura orgánica, autoriza la entrega de su infraestructura, el desmonte de la gratuidad y la contratación de sus servicios. Al 2006 se entregará a terceros el 70% de su oferta educativa, liquidando al Sena (tercerización -privatización de la gestión- "Entidad chequera", B.M. 1989).
Ley 1607/12	<b>Reforma Tributaria: Elimina las Rentas Parafiscales y las reemplaza por el Impuesto CREE. Cambia una fuente de financiación estable y cierta por un impuesto que no da certeza en su recaudo.</b>  <b>En Comunicación suscrita por el Ministro de Hacienda No. UJ-1836-13, remitida al H.R. Wilson Arias, 09/09/2013, se observa que el recaudo del CREE a agosto 30 de 2013 siendo de \$ 1.221 miles de millones, está muy por debajo de la Meta de Recaudo del CREE de mayo a diciembre de 2013 (presentado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo) la cual se estima sea de \$4.373 miles de millones.</b>

Otro vacío enorme de este proyecto de ley es el tema de financiación y cobertura. El 177 solo establece que la fuente de financiación será el Presupuesto General de la Nación, desconociendo la realidad dramática que en materia presupuestal se encuentra la educación a todos sus niveles.

Sin ninguna rigurosidad técnica deja todo el escenario de la financiación a la reglamentación posterior del Ministerio de Educación, lo cual es un inconveniente mayor, pues soslaya el debate central del alcance de proyecto de ley y sus implicaciones reales en términos financieros y presupuestales para el país y el grado de beneficio que recibirán los estudiantes, así como el número real de beneficiarios. Queda así el Legislador expuesto a crear una ley inútil, inaplicable y mentirosa, o en el peor de los escenarios, una ley para la politiquería vergonzosa que persiste en el país.

Entendiendo que también en esta materia el 177 es idéntico al Proyecto de ley número 054/10, le recuerdo a la Comisión Sexta lo que en el informe de ponencia negativa para segundo debate del Proyecto de ley número 054 manifesté: "Es tan confu-

so el tema de la financiación en el proyecto de ley, que aun siendo una iniciativa de congresistas de la bancada de gobierno, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se abstiene de dar visto bueno para su aprobación. Es este ministerio quien en su concepto<sup>11</sup> (cuadro 1) frente al Proyecto de ley número 054 de 2010 plantea las principales preocupaciones en términos de la indefinición real de los costos que se generarían al ser ley esta iniciativa. Calculando las cifras en comparación con otros subsidios de similar objeto que ofrece el Ministerio de Educación, aproxima que costaría un billón de pesos anuales la entrada en vigencia de la asignación de subsidios para la articulación.

CUADRO 1

1, Estudiantes de Grados 10° y 11° (TOTAL)	1.369.331
2, % Estudiantes de Grados 10° y 11° (Oficial)	87,41%
3, Estudiantes de Grados 10° y 11° (Oficial) = (1)*(2)	1.196.868
4, Estudiantes de Grados 10° y 11° - Ya Beneficiados	42.383
5, Estudiantes de Grados 10° y 11° - Por Atender = (3)-(4)	1.154.485
6, Valor Subsidio por Semestre por Estudiante	\$ 439.294
7, Valor Subsidio ANUAL por Estudiante = (6)*2	\$ 878.588
8, Valor Subsidio por Semestre - TOTAL Estudiantes por Atender = (5)*(6)	\$ 507.158.388.782
9, Valor Subsidio ANUAL - TOTAL Estudiantes por Atender = (5)*(7)	\$ 1.014.316.777.564

Fuente: MEN - Cálculos DGPPN

Si bien, lo anterior son preocupaciones del Gobierno Nacional, que no de este ponente, es importante señalar que de ellas se acentúa nuestra reserva por la entrega total de la reglamentación de esta iniciativa a manos del ejecutivo por la vía del Ministerio de Educación, lo cual podría establecer a futuro una defraudación de quienes aspiren a los subsidios que tanto se anuncian en este proyecto de ley".

A lo anterior se suma que en el actual Gobierno con la colaboración de la bancada parlamentaria de la "unidad nacional", ha desarrollado una política de desfinanciación de los derechos económicos sociales y culturales en función de privilegiar la participación presupuestal para guerra y deuda, además de la limitante de la sostenibilidad fiscal que ha impuesto para evitar reclamaciones justas de tipo social por parte de la población.

Un proyecto que aspire a ser norma jurídica y no mida su alcance, entregue su nivel de impacto a posterior reglamentación del MEN y desconozca la realidad política en materia presupuestal es un sainete jurídico, político y social.

**Inserción laboral de niños por cuenta de la articulación educativa**

La inserción laboral de niños por cuenta de la Articulación Educativa es de la mayor complejidad y gravedad teniendo en cuenta que la población objeto de la educación media son niños entre 14 y 16 años, los cuales con este proyecto hallarían mayores limitantes sociales y cognitivas para su desarrollo humano.

<sup>11</sup> Comentarios al Proyecto de ley número 054 de 2010, Dr. Juan Carlos Echeverry Ministro de Hacienda y Crédito Público, Bogotá, D. C., 4 de mayo de 2011.

Si bien en el país hay un importante número de niños trabajando: **1.465 en 2011 según cifras del Departamento Nacional de Estadística (DANE)**<sup>12</sup>. Una cosa muy distinta es la institucionalización de una práctica que debe combatir a fondo el Estado. La Articulación no solo conexas con esta malhadada realidad sino que la estimula y la potencia. Serán mayores las cifras de trabajo infantil en Colombia, pero esta vez aupada y casi que de obligatorio cumplimiento de convertirse en Ley el Proyecto de ley número 177/12.

La articulación tal como está concebida por parte de las instancias institucionales de educación en Colombia, la cual recoge íntegramente y desarrolla el Proyecto de ley número 177, está orientada hacia insertar en el mundo laboral de manera acelerada a niños entre los 14 y 16 años pertenecientes a los estratos socioeconómicos 1 y 2.

Como ya he señalado, esta iniciativa limita la posibilidad real de acceder al conocimiento, el desarrollo académico y el desarrollo de competencias intelectuales en general, propuesta que claramente tiene un carácter de educación para ciudadanos de baja intensidad. *Educación pobre para pobres*.

Odiosa división educativa para ciudadanos de primer y segundo nivel, lo cual además de discriminatorio y antidemocrático llevará a mayores niveles de concentración de la riqueza en el país y hundirá más en el subdesarrollo a Colombia.

Peor que todo lo anterior, es la forma como se “obligaría” a la mayor parte de los niños colombianos a vincularse al mundo del trabajo, asunto sumamente reprochable desde el punto de vista ético, legal y constitucional, aspectos que se materializarían en esta propuesta que hace trámite en el legislativo y corre riesgo de tener aprobación para ser Ley de la República.

No podemos dejar de lado un aspecto fundamental de la Educación Media: la orientación socio-ocupacional. El propósito es conducir a la identificación y concreción de un proyecto, estrategia o plan del estudiante, respecto a sus opciones de vida después del colegio. Este proyecto debería tomar en consideración lo que quieren hacer, lo que saben hacer, lo que su situación les permite hacer, y lo que pueden esperar de tal o cual trayectoria. Pero la iniciativa que está en discusión niega rotundamente esa posibilidad.

El Proyecto de ley número 177/12 riñe con normas internacionales sobre trabajo infantil como el Convenio 182 de la OIT, con lo cual también se viola el artículo 93 de la Constitución que vincula dicho tratado a nuestro ordenamiento superior vía bloque de constitucionalidad, así como las recomendaciones que para este viene haciendo Naciones Unidas a través de Unicef y la Unesco: “*el trabajo infantil es una barrera para la inserción en*

*la escuela... la oferta y acceso a una educación de calidad podría ser una parte importante de la solución al trabajo infantil*”<sup>13</sup>.

Una de las condiciones de la formación para el trabajo es la etapa productiva, más conocida como práctica empresarial. De modo que todo niño que se aspira ingrese al programa de articulación debe pasar por esta etapa del proceso formativo. Este proceso tiene una representación aproximada de 40% del total de los programas a que se aspira deben ingresar los estudiantes de la media.

Es importante señalar dos aspectos fundamentales frente al modelo de Etapa productiva o práctica empresarial:

1. Esta constituye una necesidad en la formación profesional, ya que se basa en la fundamentación teórico-práctica, en una formación acondicionada al mundo real de la producción, permitiendo de este modo, junto con el contrato de aprendizaje, una muy buena inserción al mundo del trabajo. Sin embargo, la cada vez mayor flexibilización laboral en Colombia ha llevado a que el matrimonio entre la etapa productiva y contrato de aprendizaje se fracture. A lo que pueden acceder hoy quienes aspiren a un programa de los que estamos hablando, es en una práctica empresarial gratuita, dejando a los jóvenes en el peor de los mundos: conocimiento negado, formación para el trabajo, condición de niños laborando y superexplotados. En la actualidad cursa en el legislativo el Proyecto de ley número 184 de 2012, que pretende acabar del todo el Contrato de Aprendizaje.

2. Las prácticas empresariales se desarrollan trabajando, ejecutando funciones como cualquier trabajador. En el caso de la articulación serán los niños quienes desarrollen este tipo de proceso, teniendo que ejecutar funciones de mecánicos, soldadores, electricistas, etc., para lo que no cuentan ni con el desarrollo fisiológico, ni con el desarrollo psicológico para soportar el esfuerzo físico y la presión psicológica que acarrea este tipo de ocupaciones en el mundo del trabajo actual.

Entre los elementos que más preocupan y me dan la razón de los que se encuentran en el proyecto de ley, es el que manifiesta como obligación de todas las instituciones vinculadas a la articulación a *Establecer alianzas con empresas y el sector productivo de la región, que permitan el ejercicio de las prácticas para los estudiantes beneficiados del proceso de articulación*. Lo que demuestra efectivamente que los niños de la articulación irán al mundo de la producción, sin ningún tipo de vinculación laboral, así como protección alguna en riesgos profesionales, lo que agrava mucho más la situación.

Teniendo en cuenta este aspecto, adicionado a las escandalosas cifras de trabajo infantil en el

<sup>12</sup> Encuesta Nacional de Trabajo Infantil 2011, Departamento Nacional de Estadística (DANE).

<sup>13</sup> Olav Seim, Director de la Coordinación de Educación para Todos de la Unesco, intervención Grupo de Trabajo Mundial sobre Trabajo Infantil y Educación para Todos, New York, septiembre de 2010.

país<sup>14</sup>, una conclusión elemental es que **la articulación no beneficia al país**. Es por ello que sugiero como alternativa a la articulación el camino planteado por la Oficina de Área para Colombia y Venezuela de la Unicef, quienes recomendaron: *“una educación básica sintonizada con la Constitución de 1991, deberá ser accesible a todos, con contenidos relevantes para el desarrollo humano, la paz y la democracia...Para esto se necesita ampliar la destinación de recursos financieros y al mismo tiempo mejorar en eficiencia y eficacia la gestión institucional en busca de una mayor autonomía”*<sup>15</sup> *“De cada 10 menores de 18 años que trabajan, 7 no asisten a la escuela. Estos últimos y todos aquellos que por causa del trabajo reducen su rendimiento escolar, se están desgastando física y mentalmente y pierden su potencial de pleno desarrollo. Especialmente inaceptable es el abandono escolar de menores de 14 años, el cual sigue alimentando la pobreza del país... Si bien es cierto que algunos tipos de trabajo no riesgosos, ejercidos moderadamente, pueden tener efectos positivos sobre el desarrollo, es absurdo mantener el trabajo como actividad formativa por encima de la escolarización... Es preciso promover la escolarización universal, gratuita y obligatoria durante la educación básica y diseñar sistemas que ofrecen a las familias más pobres subsidios vinculados al mantenimiento de sus hijos en la escuela. Hay que desestimular la deserción escolar transformando las escuelas en espacios atractivos y con buena calidad de enseñanza para los niños y niñas. Hay que hacer efectivos los sistemas de vigilancia, detección y represión de la explotación económica infantil. La explotación laboral de adolescentes trabajadores de 15 a 18 años se puede disminuir fortaleciendo los mecanismos para exigir el respeto y protección de los derechos de los trabajadores. Adecuar la legislación sobre trabajo infantil permitirá que se estimule la escolarización hasta el noveno grado y facilitará que se prohíba totalmente la vinculación al trabajo hasta tanto este nivel de escolaridad no se complete (y en todo caso no antes de los 15 años). Se requiere dar continuidad y expansión a las experiencias exitosas que han erradicado o disminuido el trabajo infantil en el ámbito municipal o regional”*<sup>16</sup>.

**II. PROPOSICIÓN**

Por las consideraciones expuestas, propongo y solicito a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, **archivar el Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

<sup>14</sup> Las cifras revelan un panorama impactante en el tema de trabajo infantil en el país, puesto que, mientras en el 2007 había una tasa del 13,6%, **actualmente el 15,4% de los niños colombianos están laborando**, según cifras de 2011... Además del trabajo promovido por las familias y de las labores domésticas, otras zonas muy críticas para el trabajo infantil en el caso colombiano son las actividades influenciadas por el sector azucarero, el sector minero y el reclutamiento forzado por parte de grupos ilegales. Semana.com, 26 de febrero de 2013. Aumenta el trabajo infantil en Colombia.

<sup>15</sup> La Niñez Colombiana en Cifras, Unicef Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Oficina de Área para Colombia y Venezuela, noviembre de 2002. Página 25.

<sup>16</sup> *Ibidem*. Páginas 45 y 46.

**mero 177 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

Atentamente,

Wilson Neber Arias Castillo,  
Representante a la Cámara por el Valle,  
Polo democrático Alternativo.

CÁMARA DE REPRESENTANTES  
COMISIÓN SEXTA  
CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
SUSTANCIACIÓN  
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO  
DEBATE

Bogotá, D. C., 4 de diciembre de 2013

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia minoritaria para segundo debate, al **Proyecto de ley del número 177 de 2012 Cámara**, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Superior; se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones.

La ponencia fue firmada por el honorable Representante Wilson Neber Arias Castillo.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 - 205 / del 4 de diciembre de 2013, se solicita la publicación en la **Gaceta del Congreso** de la República.

El Subsecretario Comisión Sexta Constitucional,  
Jaime Alberto Sepúlveda Muñeton.

**CONTENIDO**

Gaceta número 1008 - Viernes, 6 de diciembre de 2013	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	Págs.
INFORMES DE CONCILIACIÓN	
Informe de conciliación, Acta de conciliación y Texto conciliado al Proyecto de ley número 192 de 2012 Cámara, 268 de 2013 Senado, por la cual se crea la Estampilla Pro-Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia. ....	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia para segundo debate, Texto definitivo y Texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes en sesión del día 4 de junio de 2013 al Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación Técnica y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones. ....	3
Informe de ponencia negativa para segundo debate al Proyecto de ley número 177 de 2012 Cámara, por medio de la cual se crea el Programa Nacional para el Fomento de la Articulación entre la Educación Media, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Superior, se otorgan subsidios para el desarrollo de la articulación y se dictan otras disposiciones. ....	18